

Libros Corporativos, su Cumplimiento Fiscal y Normativo

Dr. Rafael Arenas Hernández

Mayo 15, 2024



Que el participante conozca e identifique los conceptos, atributos y nacimiento de las obligaciones normativas durante la existencia de las sociedades mercantiles y civiles, llevando en orden y al día los libros corporativos regulados por el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles con el fin de evitar contingencias entre los accionistas y las autoridades fiscales.



TEMA 1

Las personas morales, características y obligaciones



Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. **Las sociedades civiles o mercantiles;**
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

**Código Civil Federal
TITULO SEGUNDO
De las Personas Morales**

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Atributos de la Personalidad

**Nombre, denominación
o razón social**



Nacionalidad



Domicilio



Capacidad



Patrimonio



ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD NOMBRE

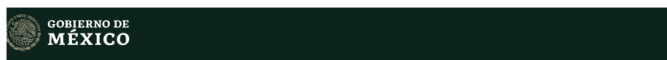
El nombre sirve para individualizar a las personas, por lo que se efectúa el acto jurídico correspondiente.

Código Civil Federal : Artículo 58....el nombre y apellidos que le correspondan.....

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

Artículo 2.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

IV. **Denominación o Razón Social**: Las palabras y caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad;



Trámites > Autorización de uso de denominación o razón social

Secretaría de Economía

Autorización de uso de denominación o razón social

Es la resolución favorable emitida por la Secretaría de Economía que faculta a un solicitante para hacer uso de una denominación o razón social.

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD NACIONALIDAD

Se entiende por nacionalidad el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece. (Ley de Nacionalidad)

Artículo 8o.- Son personas morales de nacionalidad mexicana **las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.**

Artículo 9o.- Las personas físicas y morales extranjeras **deberán cumplir** con lo señalado por el artículo 27 constitucional. (*propiedad de tierras y aguas : se divide en pública, privada y social*)

Artículo 10.- El interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante **poder notarial o carta poder** firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la propia autoridad.

En cualquier caso, cuando la Secretaría (*Relaciones Exteriores*) lo estime conveniente, el interesado deberá comparecer personalmente.



ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD CAPACIDAD

Es la aptitud que tienen las personas para ser sujetos de relaciones jurídicas, que esta facultada para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. CCF:

Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus **derechos** civiles.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales **obran y se obligan por medio de los órganos que las representan** sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos



ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD DOMICILIO

Individualiza a la persona y la identifica de una manera clara , cuando es utilizado para ubicar el lugar donde ejercita sus derechos y cumple sus obligaciones (Código Civil Federal)

Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio **en el lugar donde se halle establecida su administración.**

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un **domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.**



ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD PATRIMONIO

Conjunto de relaciones activas y pasivas perteneciente a una persona y cuantificables económicamente. Posibilidad de ser pecuniario o moral

El patrimonio está conformado por los bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona y se cuantifican en dinero. A través del patrimonio, las personas morales lo utilizan como un medio para desarrollar su objeto social, que es la razón por la cual se constituyó.

Al estar conformado por recursos económicos, se encuentra en la posibilidad de llevar a cabo sus actividades económicas, dado que el patrimonio incluye el efectivo en bancos, activos, y cuentas por cobrar, así como la inversión de los socios o accionistas.



*Código Civil Federal

*Normas Internacionales de Información Financiera



SOCIEDADES MERCANTILES



CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su **ocupación ordinaria**;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las **leyes mercantiles**;

III.- Las **sociedades extranjeras** o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan **actos de comercio**.

SOCIEDADES MERCANTILES



CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las **adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial**, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajos o labrados;

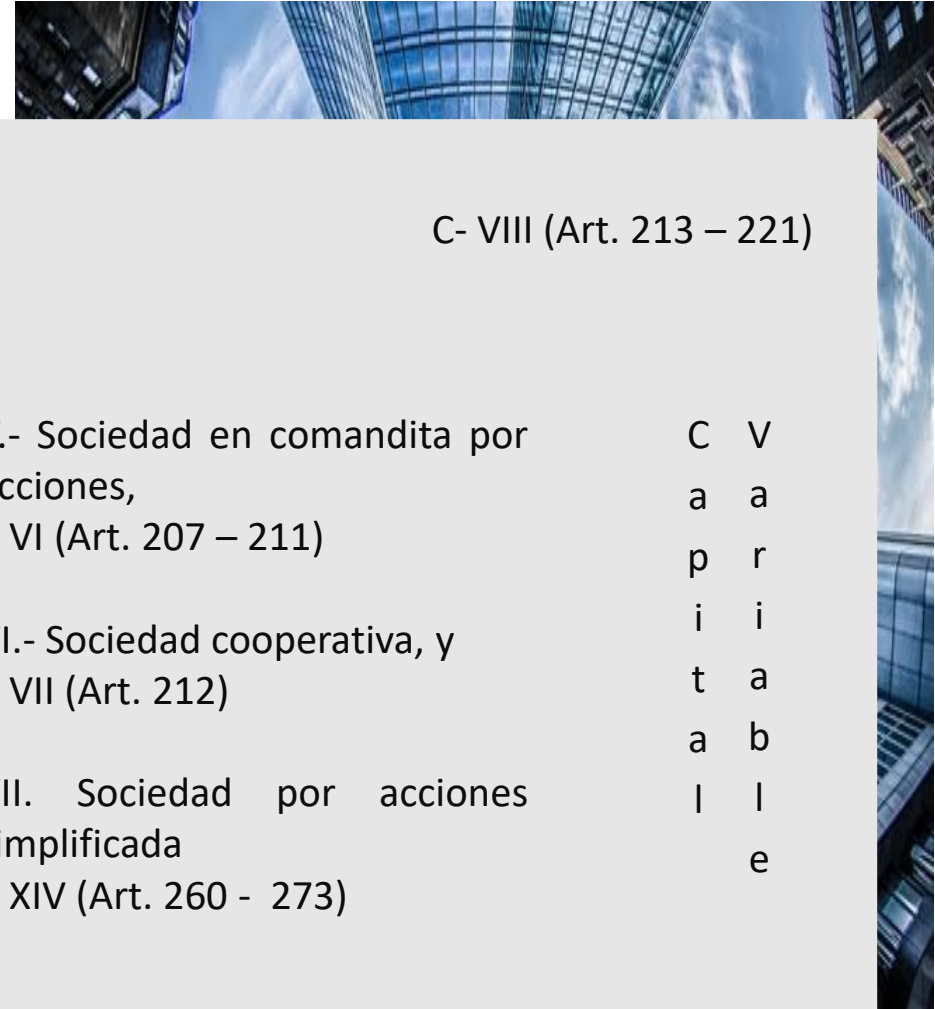
II.- Las **compras y ventas de bienes inmuebles**, cuando se hagan con dicho propósito de **especulación comercial**;

III.- Las compras y ventas de porciones, **acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles**;

.....

XXV.- Cualesquiera otros **actos de naturaleza análoga** a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por **arbitrio judicial**.



SOCIEDADES MERCANTILES

C- VIII (Art. 213 – 221)

I.- Sociedad en nombre colectivo;
C II (Art. 25 - 50)

II.- Sociedad en comandita simple;
C III (Art. 51 – 57)

III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
C IV (Art. 58 – 86)

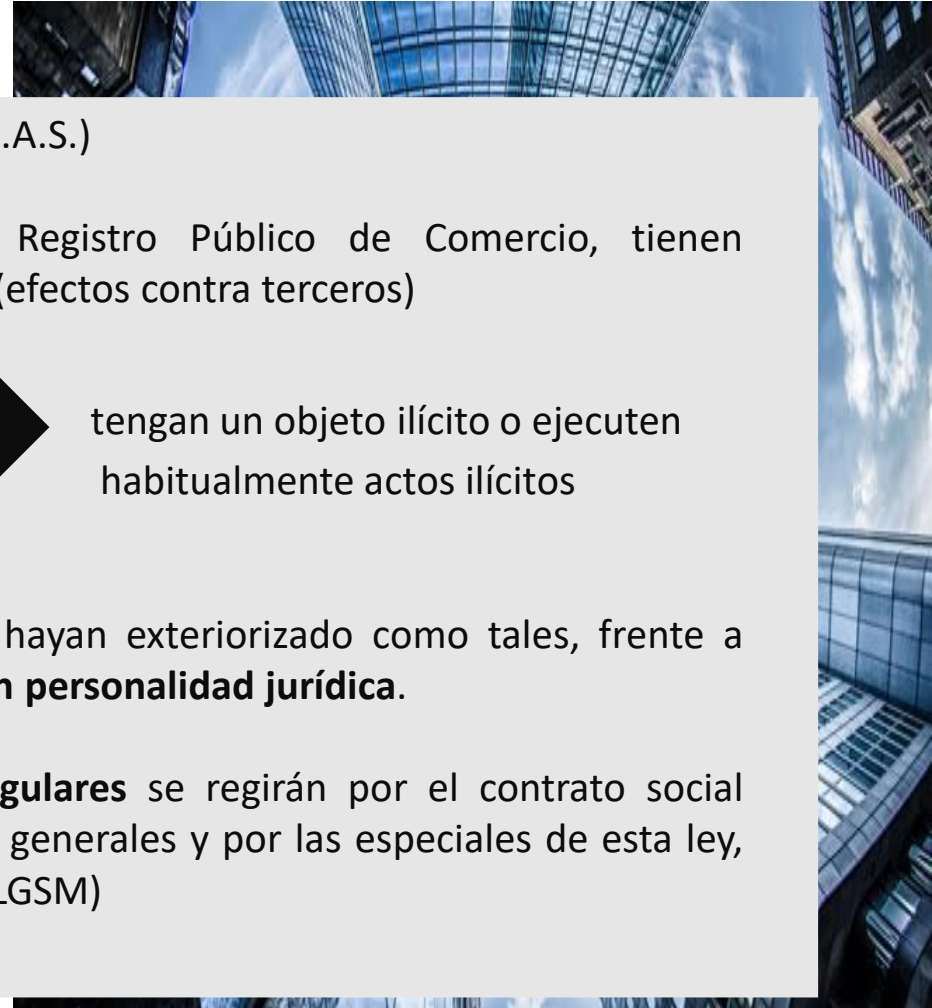
IV.- Sociedad anónima;
C V (Art. 87 – 206)

V.- Sociedad en comandita por acciones,
C VI (Art. 207 – 211)

VI.- Sociedad cooperativa, y
C VII (Art. 212)

VII. Sociedad por acciones simplificada
C XIV (Art. 260 - 273)

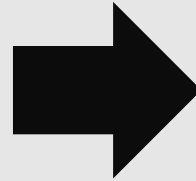
C V
a a
p r
i i
t a
a b
l l
e



Se constituirán ante Fedatario Publico (excepto S.A.S.)

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen **personalidad jurídica distinta de la de los socios.** (efectos contra terceros)

NULIDAD DE LA SOCIEDAD



tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos

Las sociedades no inscritas en el RPP que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, **tendrán personalidad jurídica.**

Las relaciones internas de las **sociedades irregulares** se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate. (art. 2 LGSM)



Sociedad Irregular y representación Legal

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, **subsidiaria, solidaria e ilimitadamente**, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubiere incurrido, cuando los **terceros resultaren perjudicados**.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

EL MANDATO

Código Civil Federal

Artículo 2546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

Artículo 2547.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.

Artículo 2551.- El mandato escrito puede otorgarse en escritura publica.

Artículo 2554.-

Pleitos y cobranzas: Bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

Actos de Administracion: Bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

Actos de Dominio: Bastará que se den con ese carácter para que el apoderado **tenga todas las facultades de dueño**, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.


Cuando se quisieren limitar, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

LOS COMERCIANTES

Artículo 4o.- Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, **quedan sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles.**

.....

Artículo 5o.- Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, **tiene capacidad legal para ejercerlo.**



QUE ES LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SUBSIDIARIA E ILIMITADA



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La responsabilidad solidaria, es una obligación conjunta sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre sujetos distintos al deudor principal en virtud de un precepto legal o de unas condiciones voluntariamente aceptadas por todos ellos

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

CODIGO CIVIL

Artículo 1984.- Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.

Artículo 1986.- Las partes **se presumen iguales** a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.

Artículo 1987.- Además de la mancomunidad, **habrá solidaridad activa**, cuando dos o más acreedores tienen **derecho para exigir**, cada uno de por sí, el **cumplimiento total de la obligación**; y **solidaridad pasiva** cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

Artículo 1988.- La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

Artículo 1989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden **exigir** de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, **el pago total o parcial de la deuda**.

Artículo 1990.- El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda.

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

Cuando **una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace

Al ser **imposible cobrar** o recuperar una deuda del titular, se traslada la obligación a aquellos que garantizaron por dicho deudor la deuda principal

La responsabilidad subsidiaria solo existe en caso de que el deudor principal no pague.

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2794.- La fianza es un contrato por el cual **una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace.

Artículo 2795.- La fianza puede ser legal, judicial, convencional, gratuita o a título oneroso.

Artículo 2814.- El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que **previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes**.

Artículo 2815.- La excusión consiste en aplicar **todo el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación**, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.

Artículo 2855.- El fiador legal o judicial no puede pedir la excusión de los bienes del deudor principal; ni los que fían a esos fiadores, pueden pedir la excusión de éstos, así como tampoco la del deudor.

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

Artículo 2816.- La excusión no tendrá lugar:

I. Cuando el fiador renunció expresamente a ella;

.....

Significa que es condicional, los deudores gozan del beneficio de orden y excusión.

- a) **Orden**: no les aprovecha si son demandados **conjuntamente** con el deudor principal
- b) **Excusión**: cuando los demás deudores:
 - a) **Señalen bienes** suficientes para cubrir la deuda
 - b) Los bienes estén **libres de gravamen** y embargos



RESPONSABILIDAD ILIMITADA

CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2964.- El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones **con todos sus bienes**, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables.

RESPONSABILIDAD ILIMITADA

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 434.- No son susceptibles de embargo

I.- Los bienes que constituyan el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

II.- El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo;

III.- Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;

IV.- La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola.....

.....

La responsabilidad ilimitada, es una obligación que se responde con todos los bienes, a excepción de aquellos inembargables.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE

Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023

Nota sobre la entrada en vigor y aplicación gradual de este Código: De conformidad con los **artículos transitorios Primero y Segundo** del Decreto **DOF 07-06-2023**, se establece:

“Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

RESPONSABILIDAD ILIMITADA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 1039. No son susceptibles de embargo:

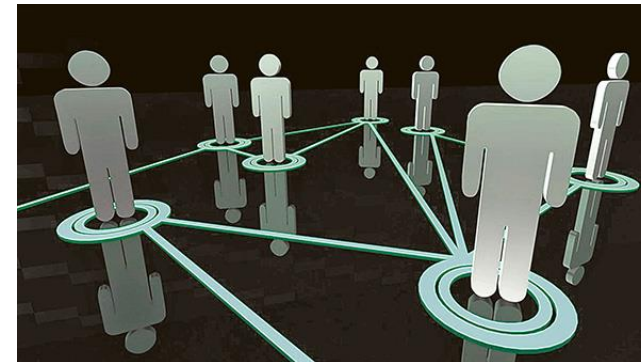
- I. Los bienes que constituyan el patrimonio de familia desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral o cualquier otra Institución Registral análoga según la Entidad Federativa de la que se trate, en los términos establecidos por el Código Civil;
- II. El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario de la persona deudora, su cónyuge o sus hijos, siempre que no se trate de artículos de lujo;
- III. Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que la persona deudora esté dedicada;
- IV. La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca a que estén destinados a juicio de la autoridad jurisdiccional, a cuyo efecto oirá el informe de un perito nombrado por ella a costa de la persona deudora;

.....

**Responsabilidad solidaria
(todos los deudores)**

**Responsabilidad subsidiaria
(Por todo el adeudo)**

**Responsabilidad ilimitada
(Con todos los bienes)**



TEMA 2

Las sociedades mercantiles y civiles

LOS COMERCIANTES

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

II.- A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III.- A **mantener un sistema de Contabilidad** conforme al Artículo 33.

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las **adquisiciones, enajenaciones y alquileres** verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las **compras y ventas de bienes inmuebles**, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- **Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;**

.....

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.



SOCIEDADES MERCANTILES

C- VIII (Art. 213 – 221)

I.- Sociedad en nombre colectivo;
C II (Art. 25 - 50)

II.- Sociedad en comandita simple;
C III (Art. 51 – 57)

III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
C IV (Art. 58 – 86)

IV.- Sociedad anónima;
C V (Art. 87 – 206)

V.- Sociedad en comandita por
acciones,
C VI (Art. 207 – 211)

VI.- Sociedad cooperativa, y
C VII (Art. 212)

VII. Sociedad por acciones
simplificada
C XIV (Art. 260 - 273)

C V
a a
p r
i i
t a
a b
l l
e

Sociedad en Nombre colectivo

I.- Razón Social (Nombres o apellidos de los socios “y compañía” o “sucesores” (Herederos)

II.- Socios responden **subsidiaria, ilimitada y solidariamente;**

III.- Si una persona extraña a la sociedad permite que figure su nombre, será responsable ilimitada y solidaria, pero no subsidiaria, por las deudas sociales.

IV.- Los socios no pueden ceder sus derechos no admiten nuevos, a menos que el acta lo disponga ; derecho del tanto, al separarse un socio.

V.- Administradores: socios o extraños; “todos”

VI.- Obligación de aportar, lealtad, subordinación de la mayoría, soportar las perdidas y responder por las deudas.

Sociedad en Comandita simple

I.- Razón Social: Nombres de los socios comanditados “y compañía”, si un socio ó persona extraña permite que figure su nombre, será responsable subsidiaria, ilimitada y solidariamente.

II.- Socios Comanditados **responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente** , son inversionistas, aportan trabajo y les confiere la administración;

III.- Socios Comanditarios, son los inversionistas y solo responden por el pago de sus aportaciones; tienen derecho a designar interventor – órgano de vigilancia;

IV.- Socio Comanditario, no puede ejercer actos de administración, pero será responsable solidario con terceros, cuando habitualmente administra;

VI.- Todos los socios, tienen la obligación de aportación, lealtad, subordinación a la voluntad de la mayoría, y de absorber pérdidas.

Sociedad en Comandita por acciones

I.- Razón Social: Nombres de los socios comanditados “y compañía”, si un socio ó persona extraña permite que figure su nombre, será responsable subsidiaria, ilimitada y solidariamente.

II.- Socios Comanditados **responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente** , son inversionistas, aportan trabajo y les confiere la administración; no pueden dedicarse al mismo negocio, ni formar parte de otras sociedades que los realicen

III.- Socios Comanditarios, son los inversionistas y solo responden por el pago de sus aportaciones. No pueden participar en la gestión del negocio, caso contrario, responsabilidad solidaria

IV.- El capital se divide en acciones, no podrán cederse sin consentimiento **100% comanditados** y de 2/3 partes de los comanditarios;

Sociedad de Responsabilidad Limitada

I.- Denominación o Razón Social;

II.- Omisión S de R.: Responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada

III.- Responsabilidad limitada: **por el numero de socios que pueden formar parte de la Sociedad.**

II.- **Máximo 50 Socios**, y que solo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, solo serán cedibles en los casos que establezca la ley; Derecho del tanto

IV.- Nombre persona extraña a la sociedad, responsabilidad por las operaciones y hasta el monto de la aportación mayor;

V.- Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios (Art. 70)

**Sociedad de
Responsabilidad
Limitada**

V.- Se pueden pactar aportaciones suplementarias

V.- No suscripción pública

VI.- Suscrito y pagado al menos 50% cada Parte Social

VII.- **Cesión de Partes sociales** : se requiere del consentimiento de la mayoría de los socios , o que los estatutos dispongan de una proporción mayor. Derecho del tanto.

IX.- **Las demás resoluciones de asamblea por mayoría de votos del capital social.**

X.- Los socios pueden percibir interés del 9%, en periodo preoperatorio, hasta 3 años

Sociedad Anónima

I.- Existe bajo una Denominación;

II.- **Mínimo 2 Socios, y que solo están obligados al pago de sus aportaciones;**

III.- Los socios reciben el nombre de accionistas, por ser los titulares de los documentos que se encuentran incorporados sus derechos.

III.- Acciones al menos 20% pagadas;

IV.- Puede constituirse ante Fedatario Publico., o por suscripción publica (Art. 11 LMV)

V.- Constitutiva: Imponer restricciones, a la transmisión de propiedad o derechos accionarios.

VI.- **Podrá pactarse** que la **transmisión de las acciones** sólo se haga con la **autorización del consejo de administración**. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al **precio corriente en el mercado**

Sociedad Anónima

VII.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social, deberán ejercitar dentro de los 15 días siguientes a la publicación, de acuerdo a la asamblea.

VIII.- Puede establecerse un interés del 9% de hasta 3 años;

IX.- Administradores o consejo de administración, pueden ser ajenos; asistencia al menos la mitad; resoluciones la mayoría

X.- Uno o varios comisarios (no empleados + 25% acciones; no parientes consanguíneos de los administradores)

XI- Asamblea Ordinaria al menos una vez al año, dentro de los 4 meses siguientes;

XII.- Asamblea Extraordinaria en cualquier tiempo.

XIII.- 33% accionistas pueden pedir asamblea;

XIV.- 25% pueden aplazar un asunto

Sociedad Anónima

Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus **administradores**, **presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe** que incluya por lo menos:

- A) **Un informe de los administradores** sobre la **marcha de la sociedad en el ejercicio**, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales **proyectos existentes**.
- B) Un informe en que **declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información** seguidos en la preparación de la información financiera.
- C) Un estado que muestre la **situación financiera** de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, **los resultados** de la sociedad durante el ejercicio.
- E) Un estado que muestre los **cambios** en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado que muestre los **cambios en las partidas que integran el patrimonio social**, acaecidos durante el ejercicio.
- G) Las **notas** que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el **informe de los comisarios** a que se refiere la fracción IV del artículo 166. (15 días antes de la asamblea)

Responsabilidad de los Administradores:

Artículo 142.- La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios **mandatarios temporales y revocables**, quienes pueden ser **socios o personas extrañas** a la sociedad.

Artículo 143.- Cuando los administradores sean **dos o más**, constituirán el Consejo de Administración.

.....

Deberán asistir por lo menos el 50% y las resoluciones por mayoría. Presidente – Voto de calidad. Se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión (por unanimidad) tendrán todos los efectos legales siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 145.- La Nombramiento de uno o varios gerentes (generales o Especiales) – serán **revocables en cualquier tiempo**.

Sociedad Anónima

Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; **no necesitarán de autorización especial** del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las **más amplias facultades de representación y ejecución**.

Artículo 147.- Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente, **son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante**.

Artículo 154.- Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, **mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos**.

Sociedad Anónima

Artículo 156.- El Administrador deberá abstenerse de toda deliberación o resolución, cuando haya un **conflicto de intereses y será responsable de los daños y perjuicios que se causen.**

Artículo 157. Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Deberán guardar **confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento , excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.** Estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

Artículo 158.- Los administradores son **solidariamente responsables** para con la sociedad:

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los **dividendos que se paguen a los accionistas.**

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley.

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

Sociedad Anónima



Artículo 159.- No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, **haya manifestado su inconformidad** en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

Artículo 160.- Los Administradores serán **solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios.**

Artículo 162.- Cuando hayan sido removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare **infundada la acción** ejercitada en su contra.

Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

Artículo 163. Los accionistas que representen el **veinticinco por ciento del capital social**, por lo menos, podrán ejercitar **directamente la acción de responsabilidad civil** contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- I.- Que la demanda comprenda el **monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad** y no únicamente el interés personal de los promoventes, y
- II.- Que, en su caso, los actores **no hayan aprobado la resolución** tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.

Sociedad Anónima

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y **deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren.** Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, **se protocolizará ante fedatario público.**

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Los accionistas podrán:

- a) Ejercer sus derechos y obligaciones en opciones de compra venta
- b) Vender la totalidad o parte de sus acciones

Sociedad Anónima

Artículo 181.- Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores

Tomando en cuenta el informe del comisario

Tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- Nombrar o ratificar al Administrador o Consejo de Administración y al Comisario;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Sociedad Anónima

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- **Aumento o reducción del capital social;**
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- **Cualquiera otra modificación del contrato social, y**
- XII.- Los demás **asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.**

Estas **asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.**

Sociedades de Capital Variable

- Será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios
- Se registrarán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate
- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un **libro de registro** que al efecto llevará la sociedad
- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.
- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social

II.- OBLIGACIONES CORPORATIVAS

- a) Socios
- b) Accionistas
- c) Asociados



- a) Socios - miembros de una sociedad mercantil o Sociedad Civil
- b) **Accionistas -Quienes son poseedores o titulares de los documentos o acciones , donde se encuentran incorporados sus derechos frente a una Sociedad Mercantil**
- c) Asociados -a los miembros de una Asociación Civil

Es decir, que la calidad de **Socio o accionista**, se refiere respectivamente a aquel integrante de una Sociedad Mercantil (especulación) o Sociedad Civil (económico), en donde aporta capital u otros recursos económicos, y en función de ello, tiene una participación de ciertos beneficios directos de la misma persona moral.

La calidad de **Asociado**, se refiere al integrante de una **Asociación** Civil (fines no lucrativos) , que persigue otro tipo de objetos sociales, diferentes a la Sociedad Civil o Sociedad Mercantil, y cuyos integrantes solo se reúnen para un fin común que no es preponderantemente económico.

ORGANOS DE VIGILANCIA



Sociedad Anónima

Comisarios

Artículo 164.- La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, **temporales y revocables**, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Artículo 165.- No podrán ser comisarios.

- a) Los inhabilitados para ejercer el comercio
- b) Empleados de la sociedad
- c) Empleados de tenedoras que sean accionista en mas de un 25%
- d) Empleados de subsidiarias en mas de un 50%



Sociedad Anónima

Artículo 165.-

d) Parientes consanguíneos de los administradores: (Art. 292-300 CCF)

i) en línea recta sin limitación de grado →

- Ascendientes: Padres, Abuelos, Bisabuelos...
- Descendientes: Hijos, Nietos, Bisnietos...

ii) Colaterales dentro del cuarto →

- Tíos, Primos, Tíos Abuelos
- Hermanos, Sobrinos, Sobrinos nietos

iii) Parientes Afines dentro del segundo →

- Suegros, Cuñados
- Yernos - Nueras



..... y l@
espos@?



Sociedad Anónima

Artículo 166.- **Son facultades y obligaciones de los comisarios:**

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la **garantía para asegurar la responsabilidad del Administrador**, informando de inmediato a la Asamblea General de Accionistas;
- II.- **Exigir** a los administradores información **mensual** que incluya por lo menos balance y resultados.
- III.- Realizar un **examen de las operaciones**, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el **dictamen** que deberá rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respecto a la **veracidad, suficiencia y razonabilidad** de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas, que incluya por lo menos:



Sociedad Anónima

- A)** La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad **son adecuados y suficientes** tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
- B)** La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios **han sido aplicados consistentemente** en la información presentada por los administradores.
- C)** La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, **la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.**



Informe de Comisario

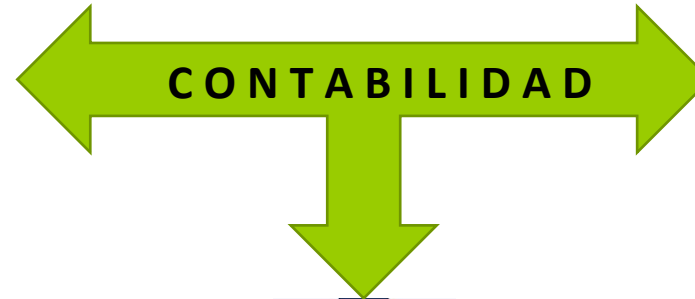


...Veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración

Auditoria Fiscal



...Debido cumplimiento de las obligaciones fiscales federales en todos sus aspectos importantes.....



Auditoria Financiera

.....Transacciones , transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a la entidad.....

SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES



I.- Sociedad Civil

Los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico , pero que no constituya especulación comercial

II.- Asociación civil

La reunión de varios individuos, realización de fin común lícito permitido por la ley y no tengan carácter preponderantemente económico.

SOCIEDADES CIVILES



II.- De las sociedades CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 2688.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Artículo 2689.- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

Artículo 2690.- El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

Artículo 2694.- El contrato de sociedad debe inscribirse en el **Registro de Sociedades Civiles** para que produzca efectos contra tercero.

Artículo 2695.- Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.

Artículo 2699.- Después de la razón social, se agregarán estas palabras Sociedad Civil.

Sociedad Civil Asociación Civil

Inscripción en el Registro de Sociedades civiles;

<https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/registro-federal-de-las-osc>

El Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil esta a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento, una de sus funciones es inscribir a las organizaciones que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), así como otorgar la constancia correspondiente mediante la cual se asigna la Clave Única de Inscripción denominada CLUNI.

La figura jurídica que más les convenga: asociación civil, institución de asistencia privada, institución de beneficencia privada, sociedad civil, asociación de beneficencia privada, fundación u otra.

Acceder a apoyos y estímulos públicos;

Gozar de incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos;

Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;

ASOCIACIONES CIVILES



TITULO DECIMO PRIMERO De las Asociaciones y de las Sociedades

I.- De las Asociaciones

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Artículo 2678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Artículo 2684.- La calidad de socio es intransferible.

Asociación Civil

Por escrito, inscrito en el RP

Admisión y exclusión de asociados

Órgano supremo: Asamblea General

Cada asociado, un voto (intransferible)

No votaran en conflicto de intereses (Familiares)

ASAMBLEAS VIRTUALES



En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante notario, dicho otorgamiento se hará en el protocolo ordinario o en el protocolo digital que tenga a su cargo en el ámbito de la actuación digital notarial en los términos establecidos por la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Artículo 2675. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuese requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Los asociados podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la asociación y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Podrá levantarse por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario de manera autógrafa o con su Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, los asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, ya sea con la firma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada de la totalidad de los asociados.

Artículo 2677. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes o a quienes hayan atendido la asamblea por videoconferencia y participado en la misma.

Artículo 2713. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Los socios podrán celebrar asambleas por medio de videoconferencia, que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña.

La reunión deberá grabarse y conservarse por el administrador u órgano de administración de la sociedad y una copia de la grabación se agregará al acta respectiva. Se levantará por escrito o en documento electrónico y será firmada por el Presidente y el Secretario, de manera autógrafa o firma electrónica avanzada.

Asimismo, los socios podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en documento físico o electrónico, con la firma autógrafa o electrónica avanzada de la totalidad de los socios.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (DOF del 20 de octubre de 2023)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se adicionan una fracción XIV al artículo 6o.; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

.....

XIV.- Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma **presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología**, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando **la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial**. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se **deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes**, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Artículo 75.- ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80.- ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81.- ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar **firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos** o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 143.- ...

...
...
...

Asimismo, en los **estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales**, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179.- ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, **sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y** adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma **autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

TEMA 3

La normatividad de las Sociedades Mercantiles



Libros y registros corporativos

Normatividad de las Sociedades Mercantiles

- a) Libros de Contabilidad
- b) Libro de Actas de Asambleas
- c) Libro de Sesiones del Consejo
- d) Libro de Registro de accionistas
- e) Libro de Variaciones en el capital
- f) Los Títulos accionarios

b) Normatividad

Aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía

c) Regulación Fiscal

Código Fiscal de la Federación

Libros de contabilidad

De la Contabilidad Mercantil

C.C. Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener **un sistema de contabilidad adecuado**. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a **las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:**

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los **sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones**, para asegurar la **corrección del registro contable** y para **asegurar la corrección de las cifras resultantes**.

Libros de contabilidad

C.C. Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un **libro mayor** y, en el caso de las personas morales, **el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Los comerciantes podrán optar por conservar el **libro mayor** y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la **norma oficial mexicana sobre digitalización** y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

(NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos ; DOF Jueves 30 de marzo de 2017)

Tratándose de medios impresos, **los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados**. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Libros de contabilidad

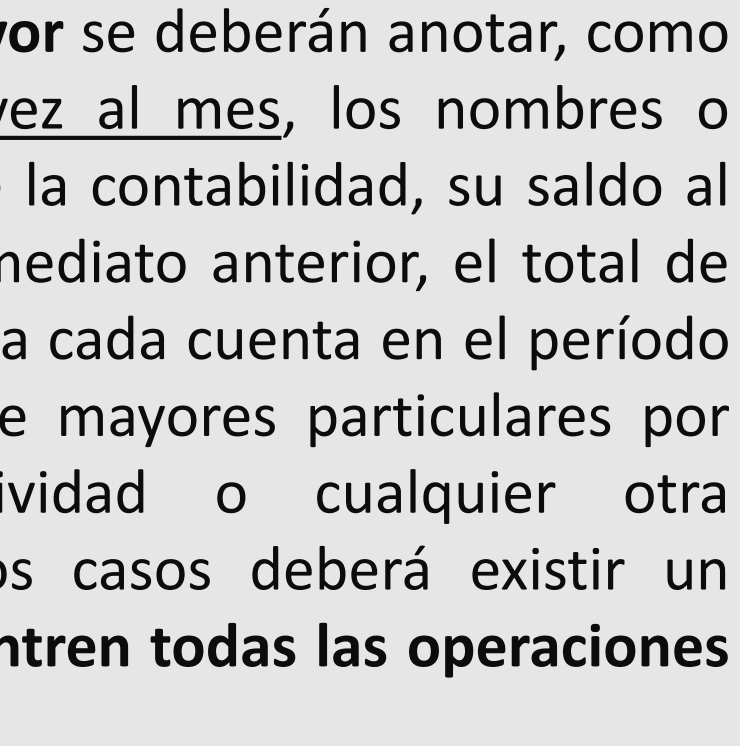
La NOM-151 es la regulación técnica del Código de Comercio que contiene los requisitos para la conservación de mensajes de datos (documentos electrónicos) y digitalización de documentos en soporte físico, tales como contratos o convenios.

Esta norma exige garantizar la **integridad de estos mensajes de datos a partir del momento de su generación**, así como la disponibilidad de esta información cuando la persona que así lo requiera necesite disponer de ella.

Esta presunción de integridad se otorga por medio de una **constancia de conservación emitida por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC)** acreditado para tal fin. En tal constancia debe aparecer una estampa de tiempo indicando **la fecha y hora en que se generó**.

Fuente: <https://blog.mifiel.com/nom-151/>

Libros de contabilidad

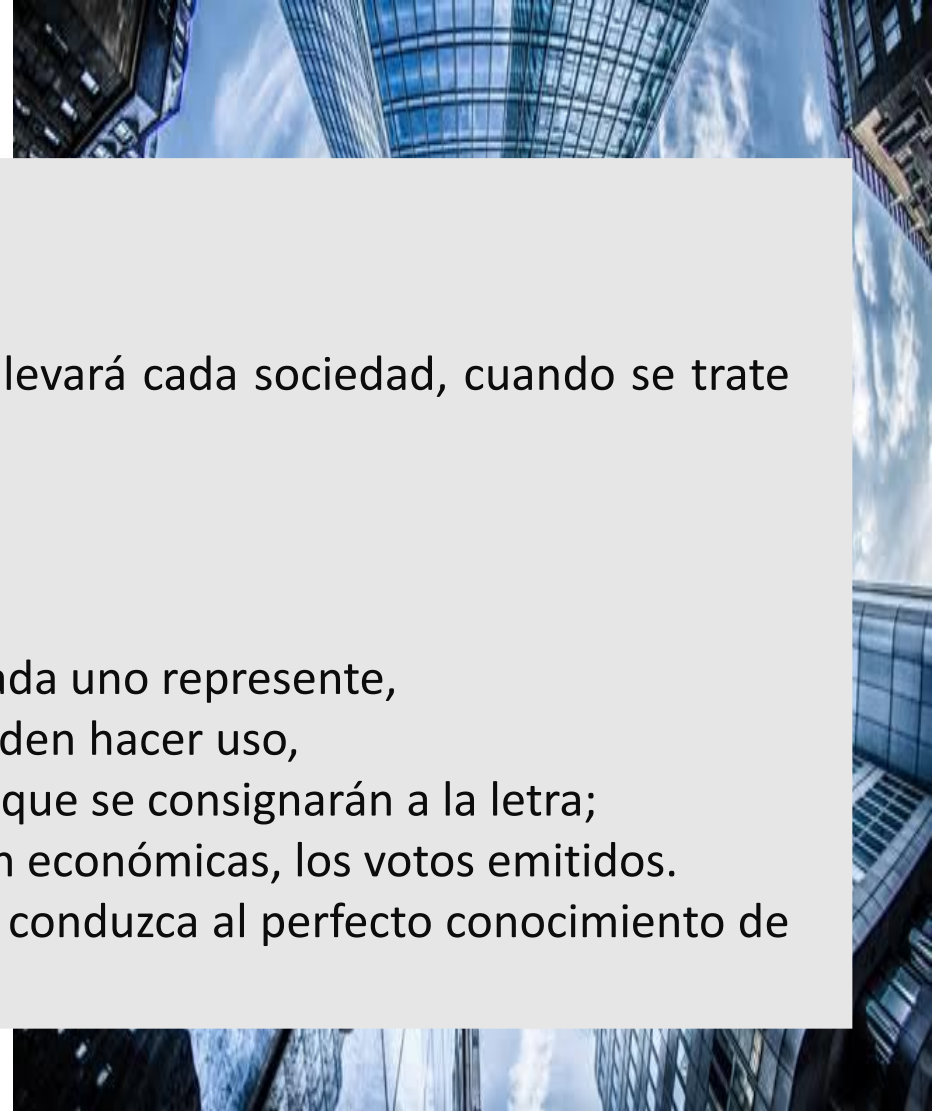


C.C. Artículo 35.- En el **libro mayor** se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final. Podrán llevarse mayores particulares por oficinas, segmentos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir un **mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad.**

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA

C.C.: Artículo 34.- Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las **personas morales, el libro o los libros de actas**; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

C.C.: Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las **asambleas o juntas de socios**, y en su caso, los consejos de administración.



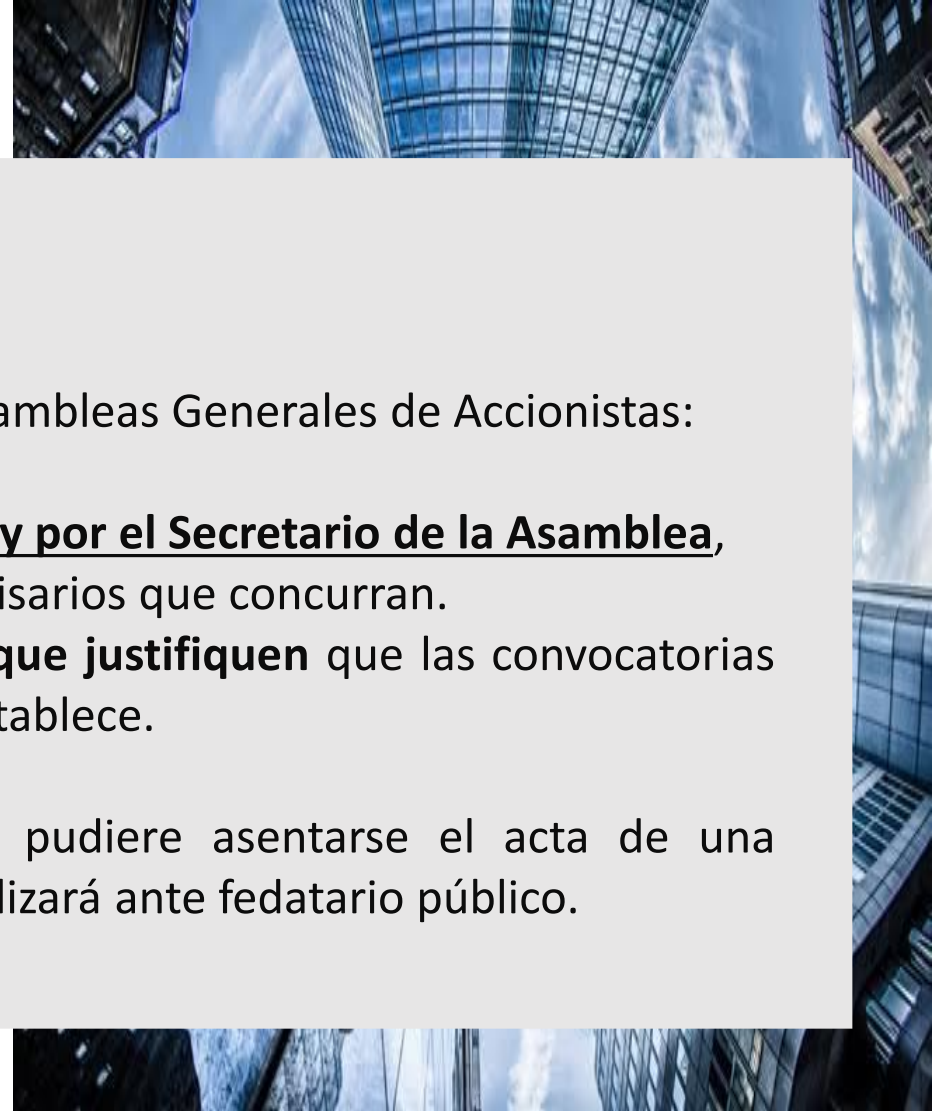
LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA

C.C. Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando se trate de:

a) Juntas generales:

- i) la fecha respectiva,
- ii) los asistentes a ellas,
- iii) los números de acciones que cada uno represente,
- iv) el número de votos de que pueden hacer uso,
- v) los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra;
- vi) y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos.

Cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.



LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA

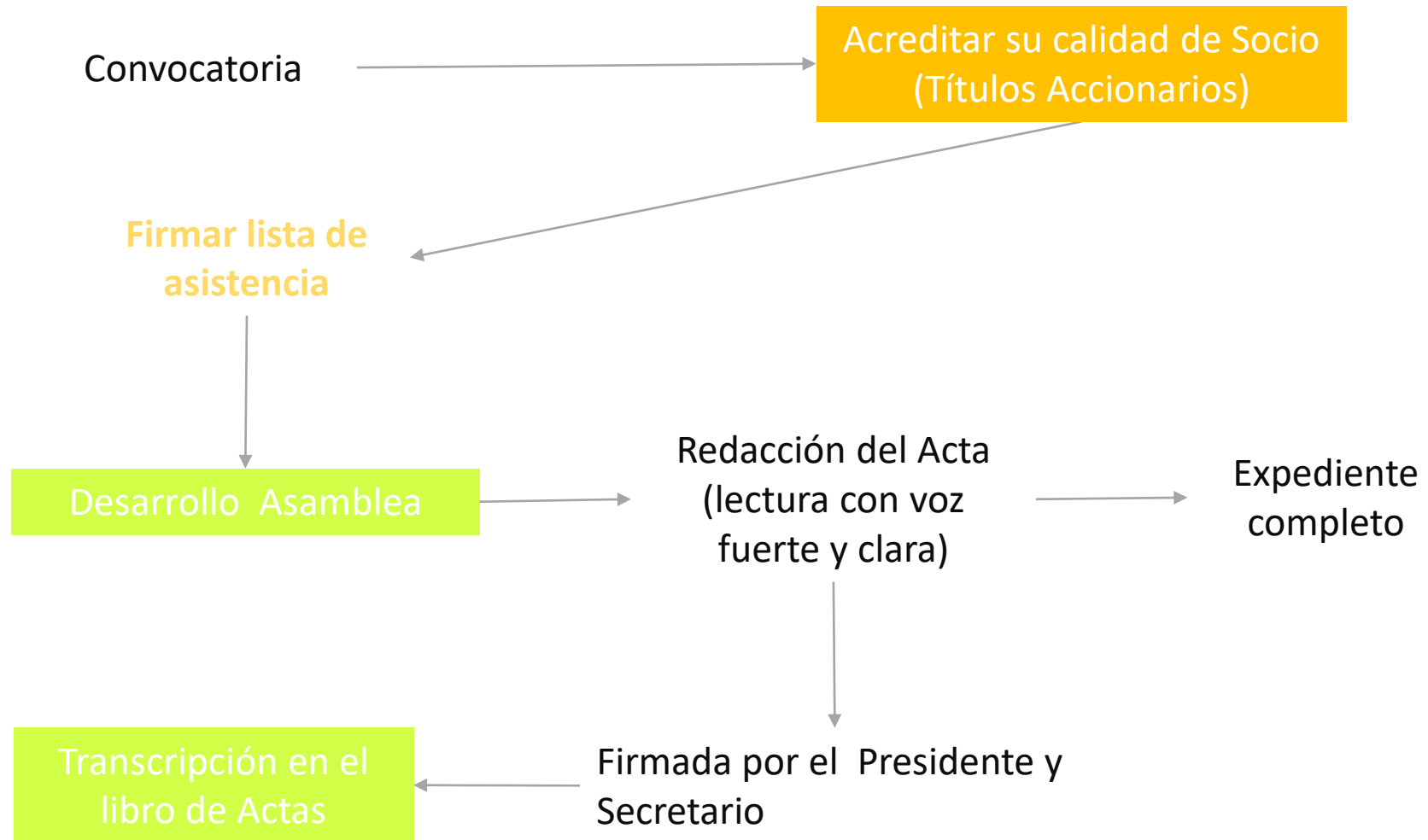
L.G.S.M.: Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas:

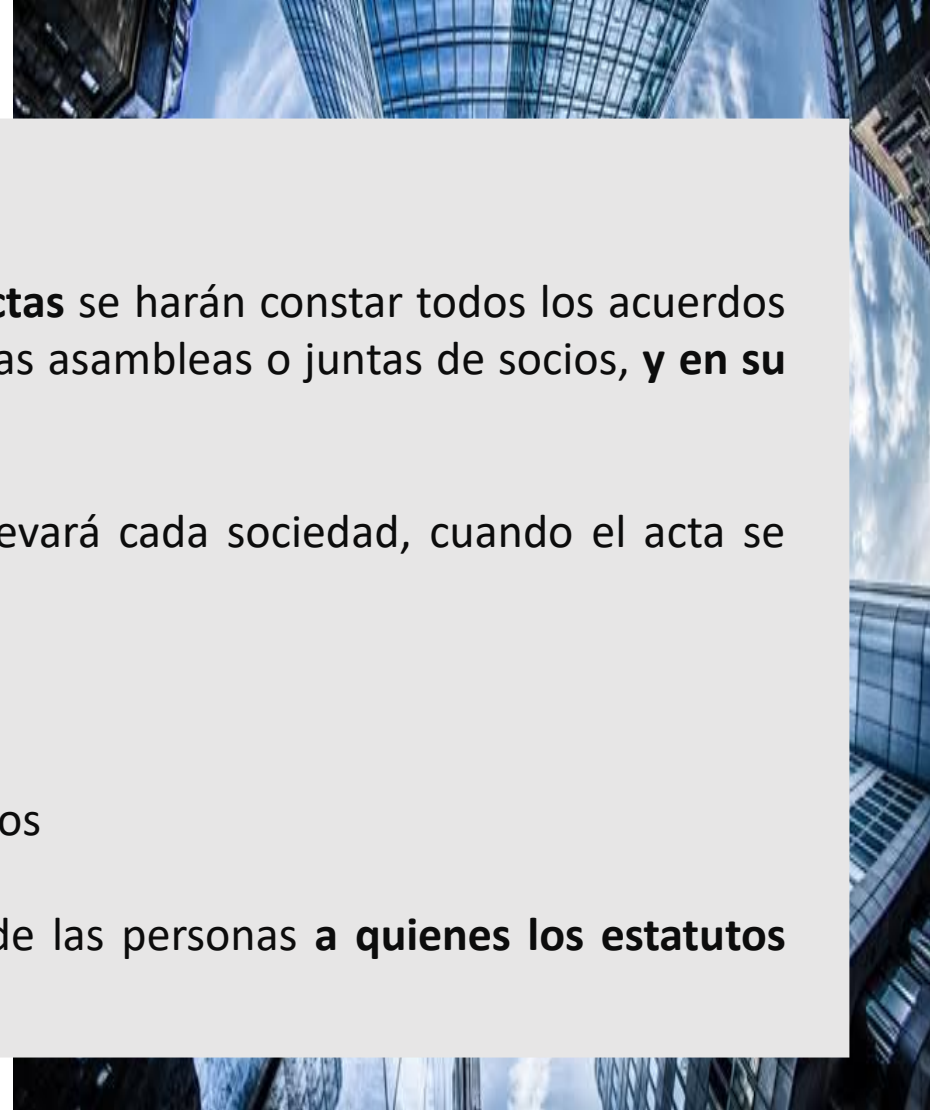
- a) se asentarán en el libro respectivo ,
- b) **deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea,**
- c) deberá ser firmada también por los Comisarios que concurren.

Se agregarán a las actas **los documentos que justifiquen** que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS





LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO

C.C.: Artículo 36.- En el **libro o los libros de actas** se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, **y en su caso, los consejos de administración.**

C.C.: Artículo 41.- En el **libro de actas** que llevará cada sociedad, cuando el acta se refiera a:

- b) Junta del Consejo de Administración:
 - i) Fecha
 - ii) Nombre de los asistentes
 - iii) Relación de los acuerdos aprobados

Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas **a quienes los estatutos confieran esta facultad.**

LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO

L.G.S.M.: Artículo 143.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

.....

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, **siempre que se confirmen por escrito.**

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS



L.G.S.M.: Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un **registro de acciones** que contendrá:

- I.- **El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista**, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

L.G.S.M.: Artículo 129.- La sociedad **considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro** a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.



Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Tesis Aislada

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SOCIEDADES MERCANTILES. PARA QUE EXISTA EFICACIA LEGITIMADORA ENTRE EL TITULAR DE LAS ACCIONES Y LA SOCIEDAD, DEBEN INSCRIBIRSE LAS TRANSMISIONES REALIZADAS EN EL LIBRO DE REGISTRO RESPECTIVO

“...los efectos creados con las transmisiones referidas no surten con el simple hecho de endosar los títulos nominativos que las representan sino que es forzoso efectuar la inscripción en el libro de registro de acción...”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis 1a. LXXXVIII/2016 (10a.), Materia Civil, Tesis Aislada, Registro 2011380, abril de 2016,

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

MODELO PARA REGISTRAR A LOS SOCIOS EN EL “LIBRO DE ACCIONISTAS” PARA UNA SOCIEDAD DE CAPITALES

Libro de Registro de Acciones de:

Nombre del Accionista:

Registro Federal de Contribuyentes:

Nacionalidad:

Domicilio:

NO. DE ACCIONES QUE LE PERTENECEN							EXHIBICIONES QUE SE EFECTUEN				TRANSMISIONES QUE SE REALIZAN				
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUMERO DE ACCIONES	SERIE	CLASE	VALOR POR ACCIÓN	TIPO DE CAPITAL	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	FIRMA DEL ADMINISTRADOR	FECHA	MONTO	ACCIONES LIBERADAS	FIRMA DEL ADMINISTRADOR	NUMERO DE ACCIONES (SERIE Y CLASE)	MONTO	FIRMA DEL ADMINISTRADOR	ACCIONES QUE LE PERTENECEN

Nota: Resulta recomendable manejar una hoja por cada accionista para facilitar su manejo y administración

L.G.S.M. Artículo 128.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

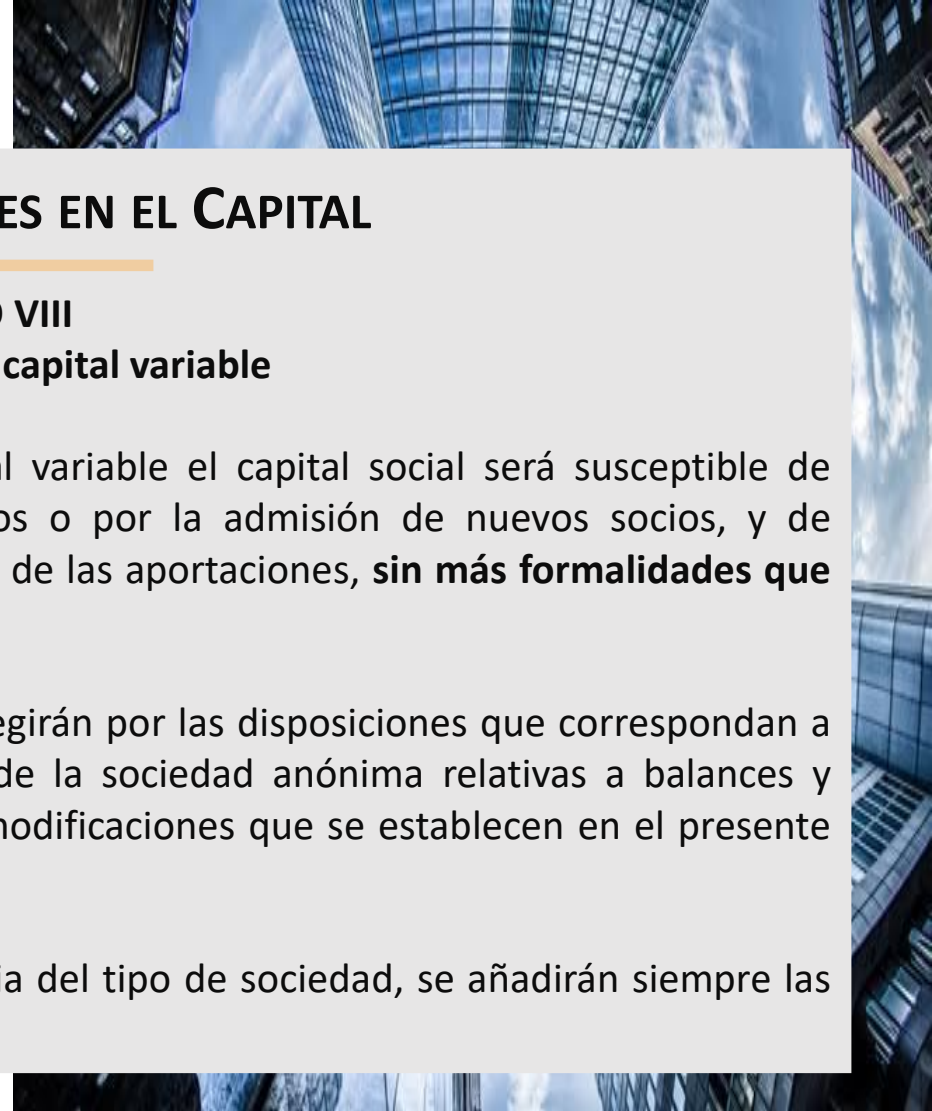
I.- **El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista**, y la indicación de las **acciones que le pertenezcan**, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las **exhibiciones que se efectúen**;

III.- Las **transmisiones que se realicen** en los términos que prescribe el artículo 129;

L.G.S.M. Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad **deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular**, las transmisiones que se efectúen.

*Realizado por: Dr. Rafael Arenas Hernandez



LIBRO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL

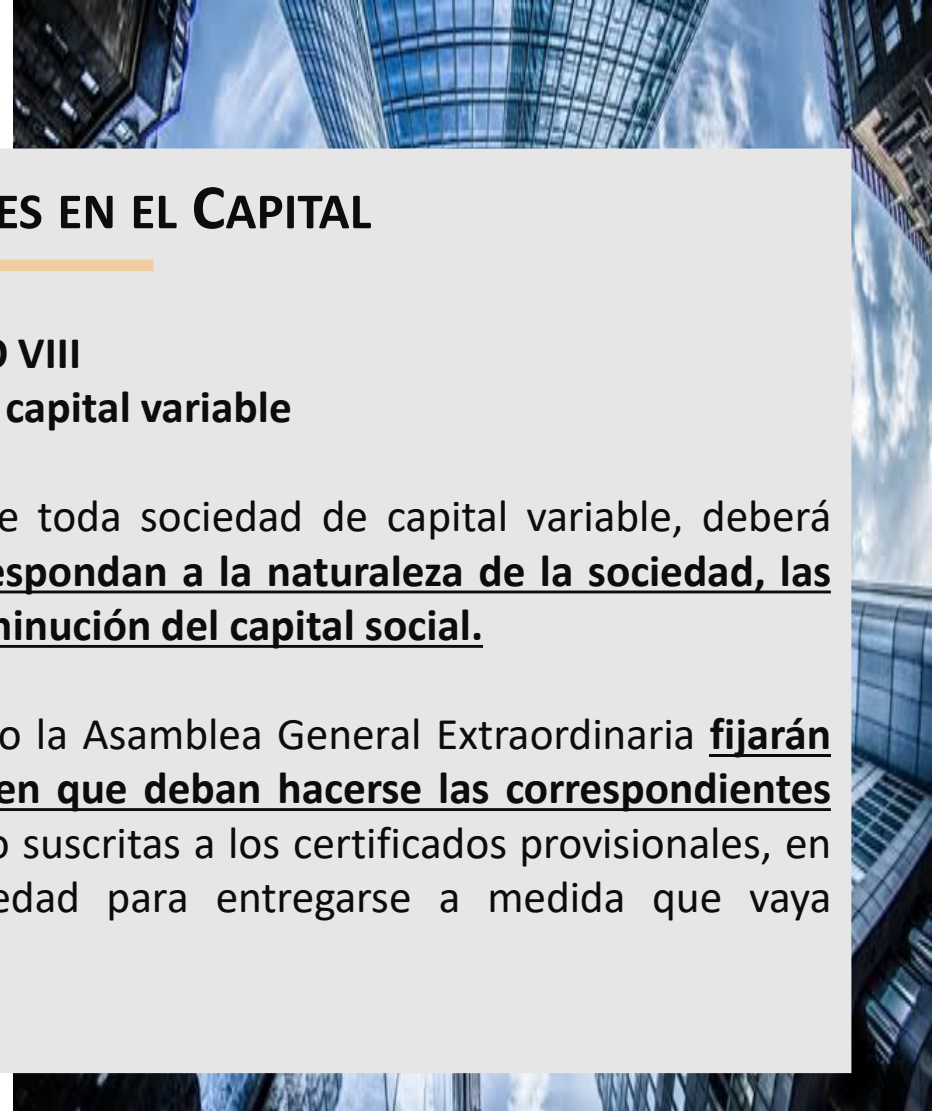
CAPITULO VIII

De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 213.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, **sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.**

Artículo 214.- Las sociedades de capital variable se registrarán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 215.- A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras “de capital variable”.



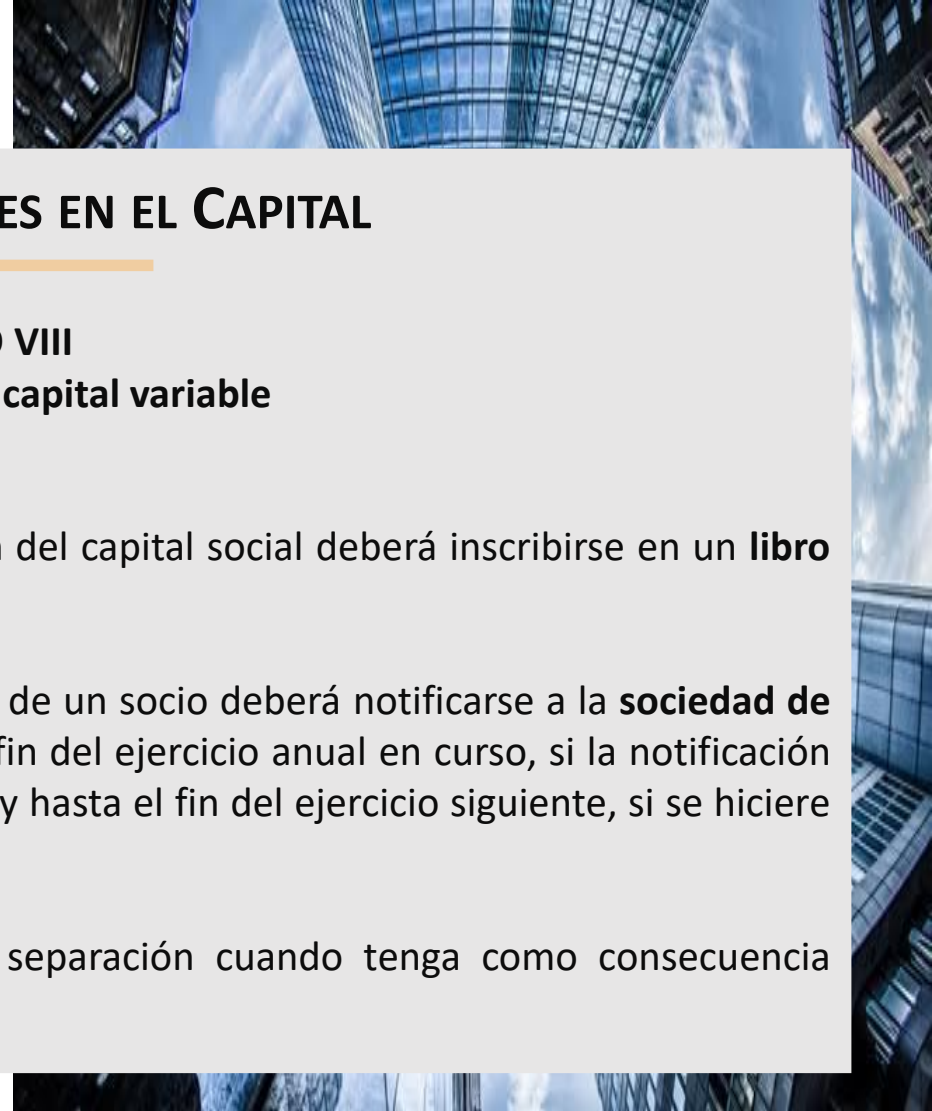
LIBRO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL

CAPITULO VIII

De las sociedades de capital variable

L.G.S.M. Artículo 216. El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las **estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.**

En las sociedades por acciones el contrato social o la Asamblea General Extraordinaria **fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.** Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.



LIBRO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL

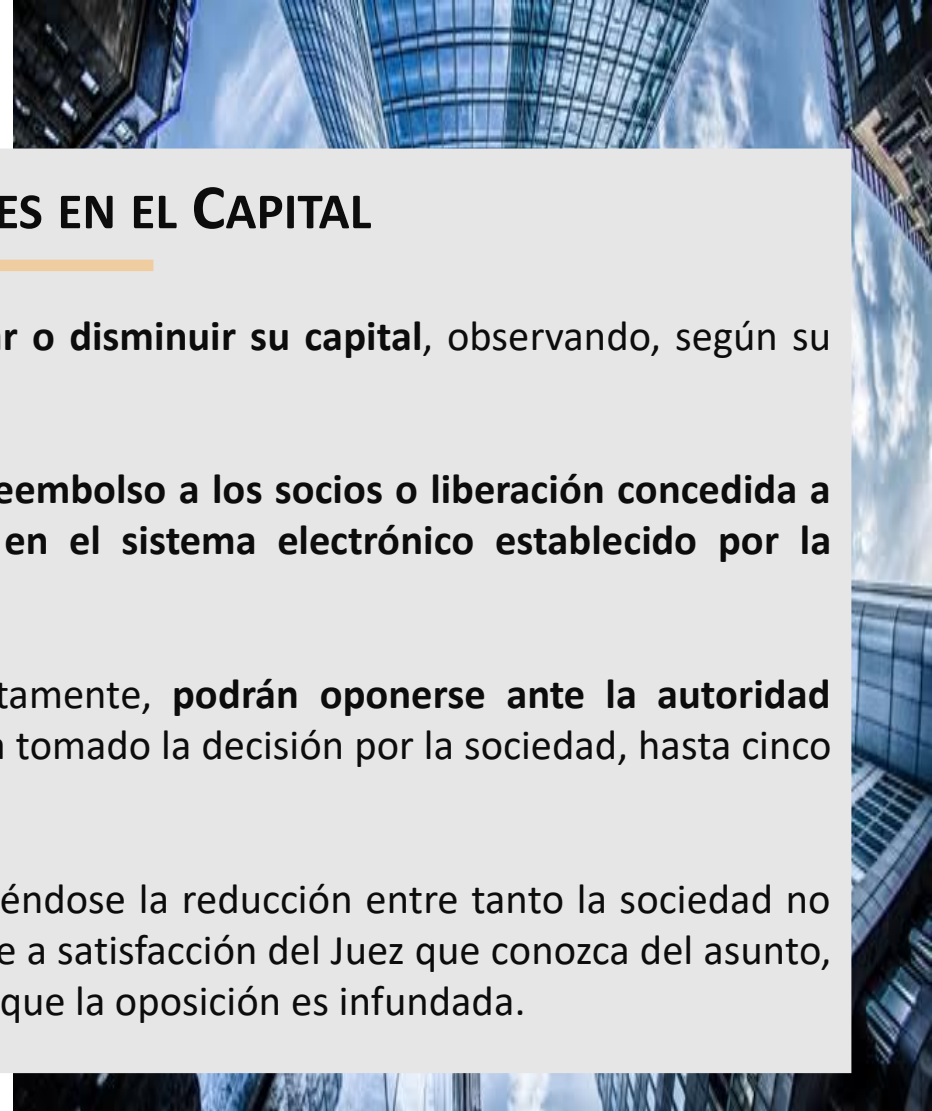
CAPITULO VIII

De las sociedades de capital variable

L.G.S.M.: Artículo 219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un **libro de registro** que al efecto llevará la sociedad.

Artículo 220.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la **sociedad de manera fehaciente** y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.

Artículo 221.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.



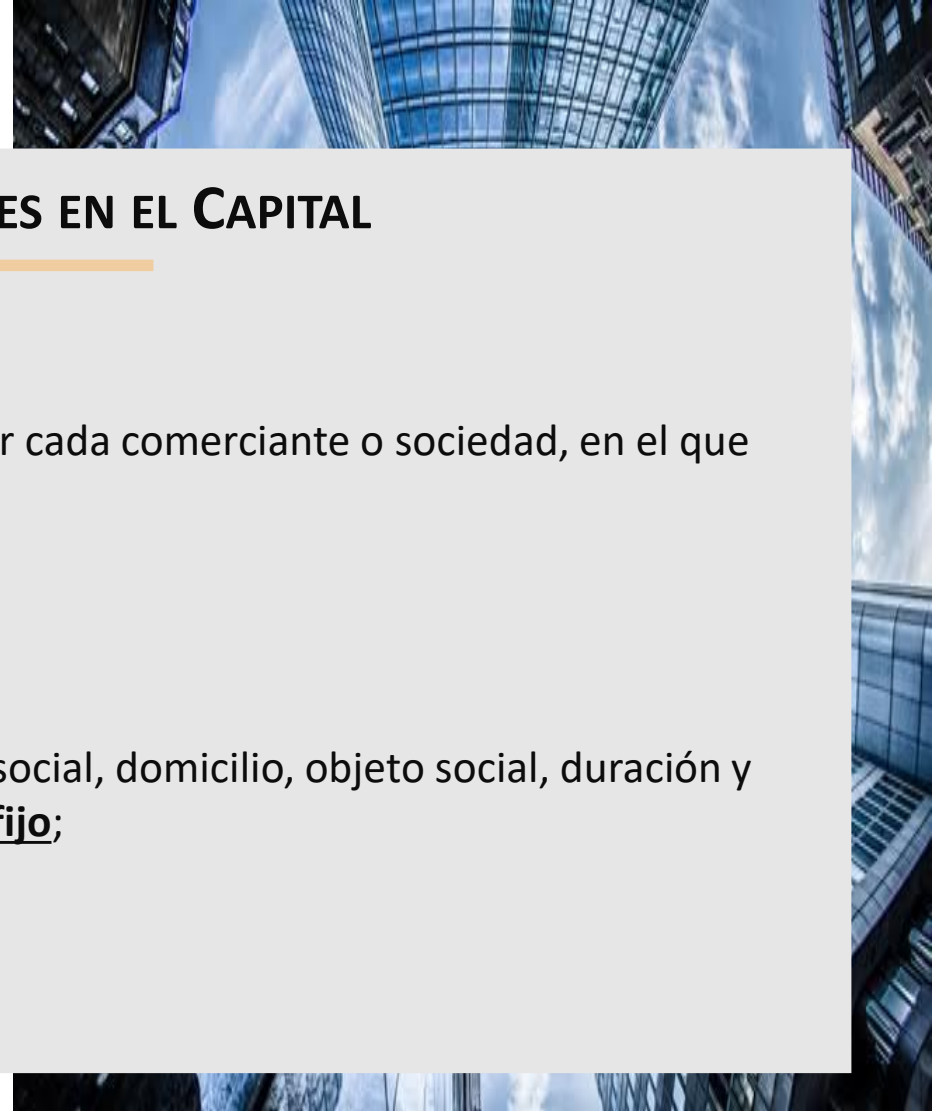
LIBRO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL

L.G.S.M. Artículo 9o.- Toda sociedad **podrá aumentar o disminuir su capital**, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada **mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas**, se **publicará** en el sistema electrónico establecido por la **Secretaría de Economía**.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, **podrán oponerse ante la autoridad judicial** a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.



LIBRO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL

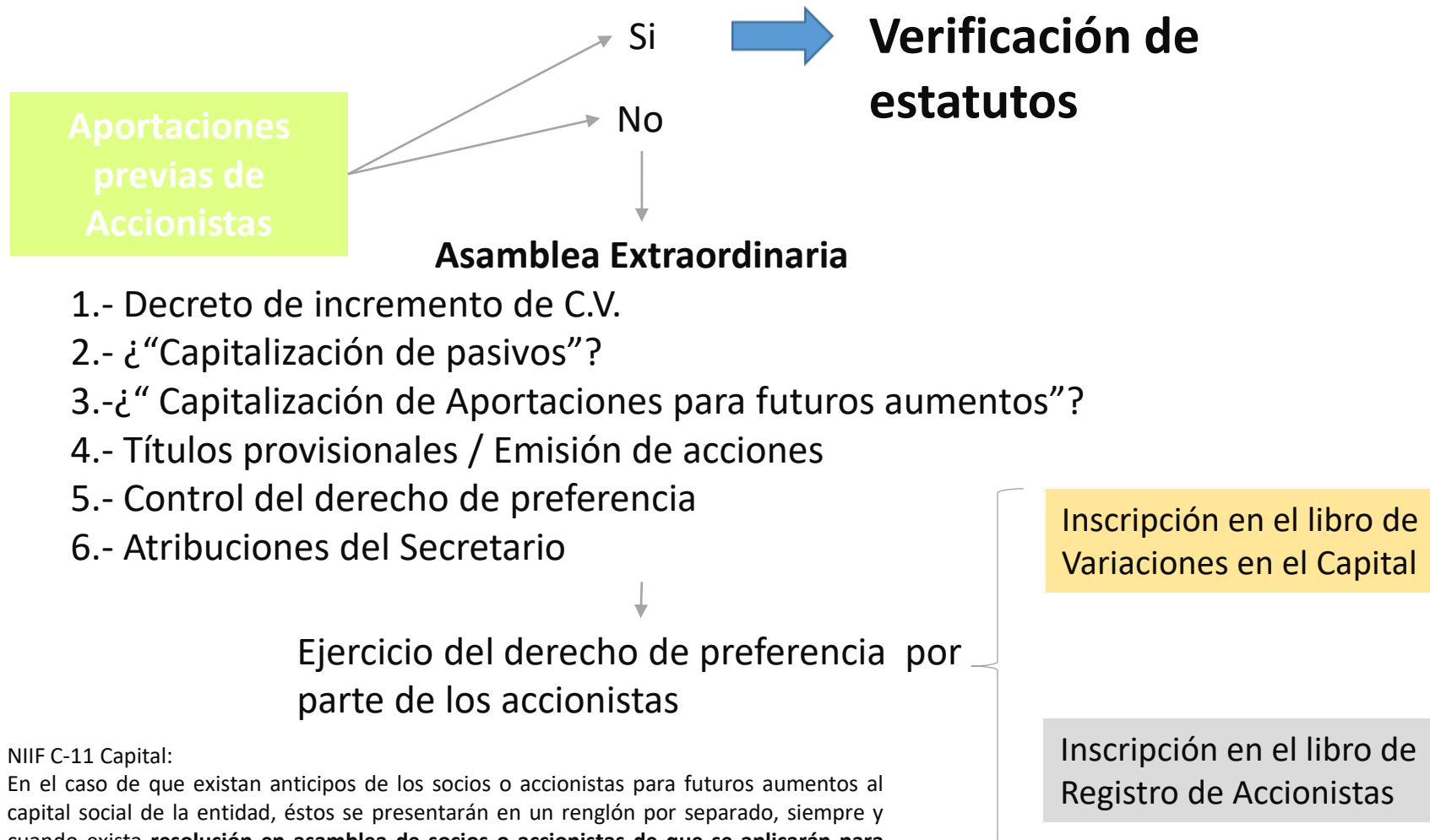
C.C. Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

.....

XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el **aumento o disminución del capital mínimo fijo;**

.....

CAPITAL VARIABLE



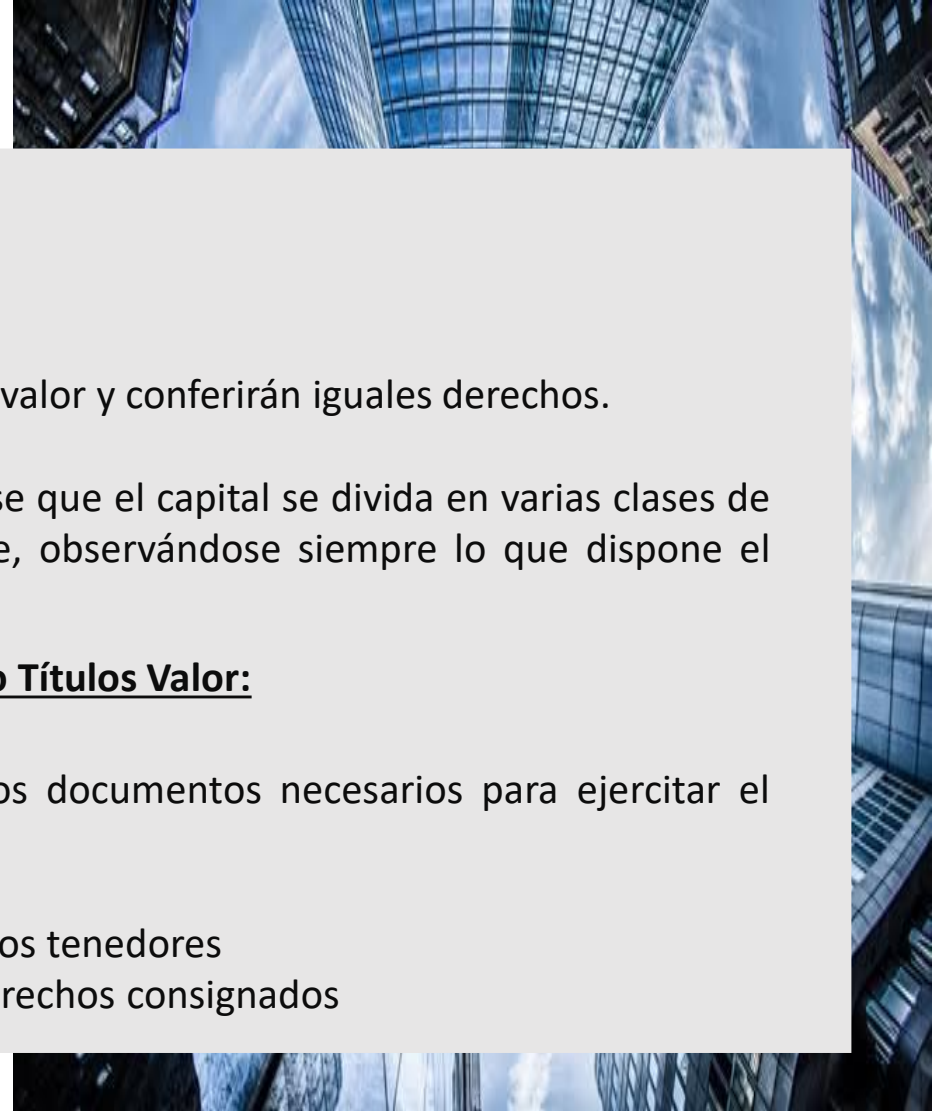
NIIF C-11 Capital:

En el caso de que existan anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la entidad, éstos se presentarán en un renglón por separado, siempre y cuando exista **resolución en asamblea de socios o accionistas de que se aplicarán para aumentos al capital social en el futuro**, pues de lo contrario estas cantidades deben formar parte del pasivo a cargo de la entidad.



LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

L.G.S.M.: Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por **títulos nominativos** que servirán para **acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio**, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.



LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

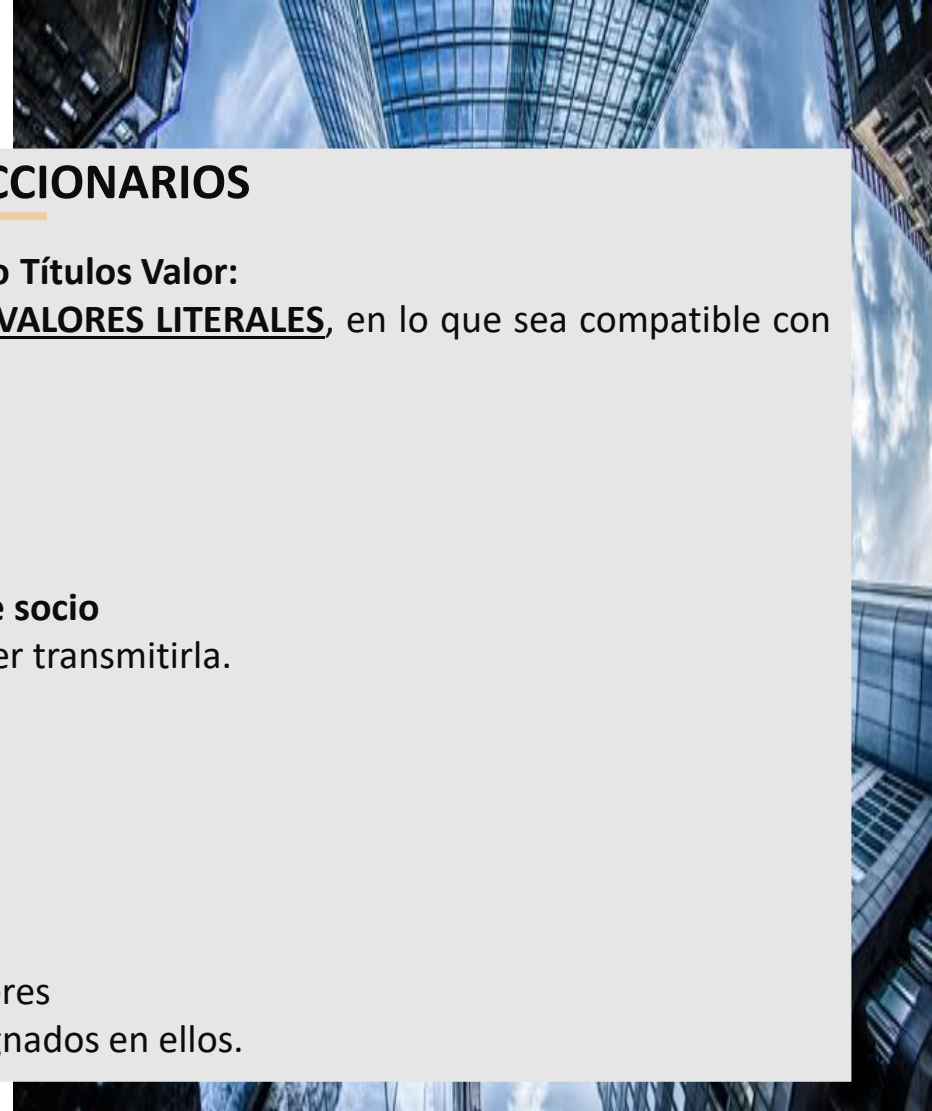
L.G.S.M. Artículo 112.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17.

Su clasificación como Títulos Valor:

L.G.T.O.C. Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

- Llevan incorporados derechos que confieren a los tenedores
- Son necesarios para ejercitar y transmitir los derechos consignados



LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

Su clasificación como Títulos Valor:

Art. 111:”Se rigen por las disposiciones relativas a **VALORES LITERALES**, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la L.G.S.M.”

La doctrina la define a **LA ACCION** como:

- a) La **parte alícuota** del Capital Social
- b) Representada en un **titulo valor**
- c) Que atribuye a su tenedor la condición de **calidad de socio**
- d) Para **ejercer los derechos** que de ella emanan, y poder transmitirla.

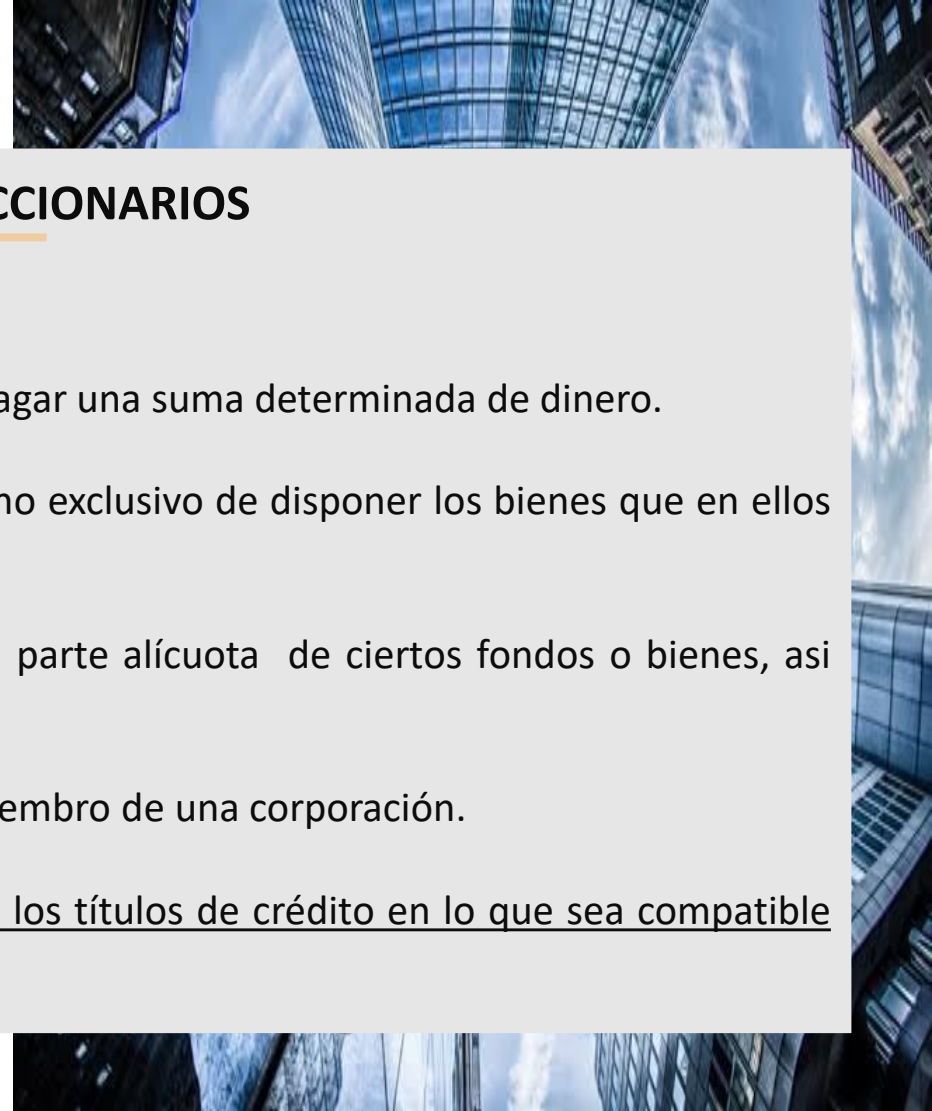
Características:

- Indivisible
- Igualdad en su valor nominal

Titulo Valor:

Llevan incorporados derechos que confieren a sus tenedores

Son necesarios para ejercitar y transmitir derechos consignados en ellos.



LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

Su clasificación como Títulos Valor:

Obligacionales: Contienen una promesa u orden de pagar una suma determinada de dinero.

Reales: Que atribuyen a su legítimo tenedor el derecho exclusivo de disponer los bienes que en ellos se mencionan.

De participación: Confieren el derecho de tener una parte alícuota de ciertos fondos o bienes, así como sus frutos y rendimientos.

Corporativos: Le confieren al tenedor la calidad de miembro de una corporación.

Las acciones se rigen por las disposiciones relativas a los títulos de crédito en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la LGSM

LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

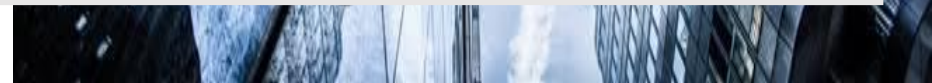


L.G.T.O.C Artículo 23.- Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

En el caso de títulos nominativos que llevan adheridos cupones, se considerará que son cupones nominativos, cuando los mismos estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente.

Únicamente el legítimo propietario del título nominativo o su representante legal podrán ejercer, contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual estén adheridos.

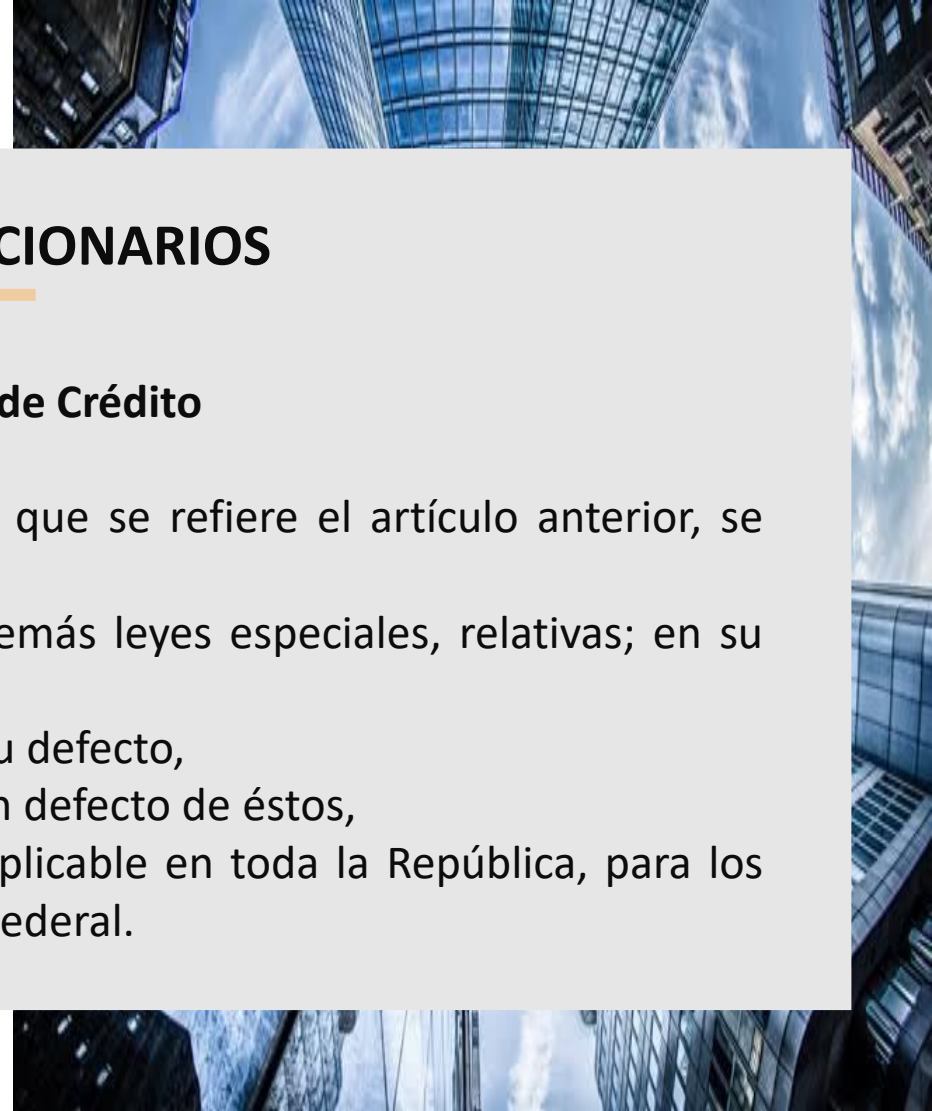
Artículo 24.- Cuando por expresarlo el título mismo, o prevenirlo la ley que lo rige, el título **deba ser inscrito en un registro del emisor, éste no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal**, a la vez en el documento y en el registro. Cuando sea necesario el registro, ningún acto u operación referente al crédito surtirá efectos contra el emisor, o contra los terceros, **si no se inscribe en el registro y en el título**.



LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

LGTOC: Títulos de Crédito

Artículo 1o.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, **son actos de comercio**. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

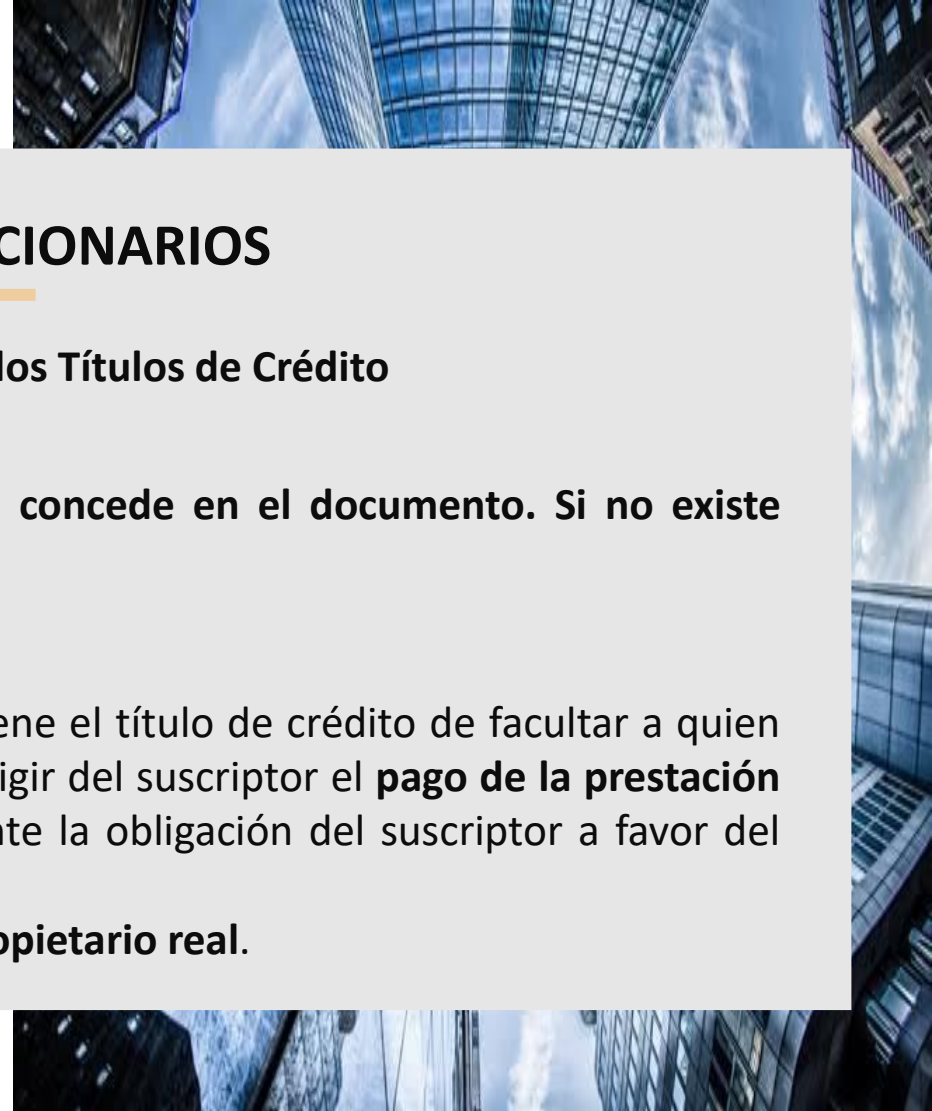


LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

LGTOC: Títulos de Crédito

Artículo 2o.- Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

- I.- Por lo dispuesto en esta Ley, y en las demás leyes especiales, relativas; en su defecto,
- II.- Por la Legislación Mercantil general; en su defecto,
- III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos,
- IV.- Por el Derecho Común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal.



LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

LGTOC: Características de los Títulos de Crédito

Incorporación:

El tenedor del título, tiene el **derecho que se concede en el documento. Si no existe físicamente, no se tiene dicho derecho.**

Legitimación:

La legitimación consiste en la propiedad que tiene el título de crédito de facultar a quien lo posee, según la ley de su circulación, para exigir del suscriptor el **pago de la prestación consignada** en el mismo y solventar válidamente la obligación del suscriptor a favor del poseedor.

Lo que importa es el poseedor formal, no el propietario real.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 14-06-2018

Nota de vigencia: La adición de un párrafo segundo al artículo 73; y un segundo y tercer párrafos al artículo 129, publicada en el DOF 14-06-2018, entrará en vigor el 15 de diciembre de 2018.

Publicaciones de Sociedades Mercantiles

Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.

El 15 de diciembre de 2018 entraron en vigor diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo cual debe publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) un Aviso de la Inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de la estructura accionaria vigente.

Publica tu aviso

Fiel vigente del Representante Legal
Fiel vigente de la empresa
Ambas fieles Asociadas
Usuario Autorizado – Fiel vigente

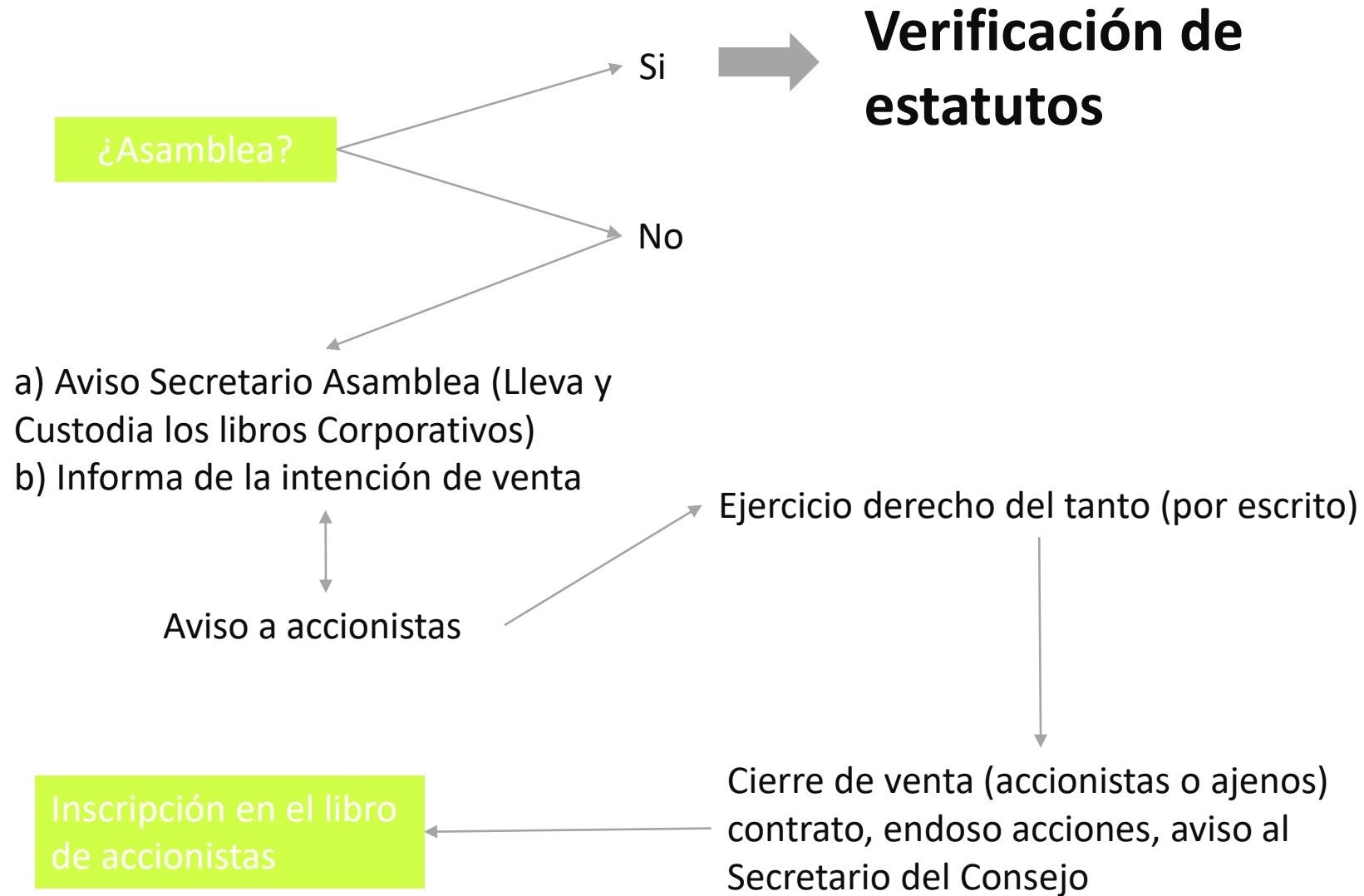
NORMATIVIDAD

L.G.S.M.: Artículo 129.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien **aparezca inscrito como tal en el registro de acciones....**”, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

.....**deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.....**

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga **confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas**

TRANSMISIÓN DE ACCIONES



<https://psm.economia.gob.mx/PSM/>



NORMATIVIDAD

El Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) es un medio implementado por la Secretaría de Economía (SE) para cumplir con las indicaciones en cuanto a publicidad que establecen las leyes en materia mercantil.

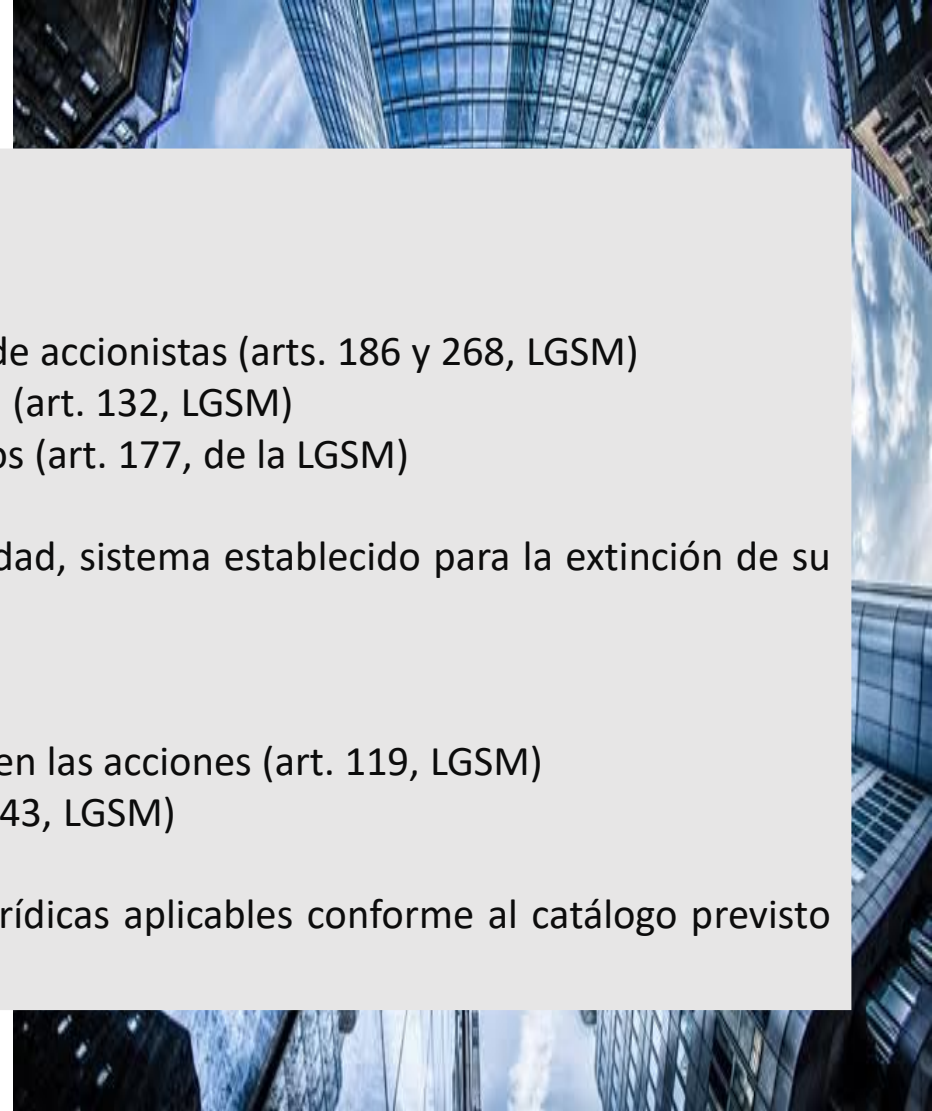
El Artículo 50 Bis del Código de Comercio señala que las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se realizarán a través del **sistema electrónico** que establezca la Secretaría de Economía, y surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación que como obligación cumplir con él, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales, dependiendo el caso.

Aplicación obligatoria para las Sociedades mercantiles que lleven a cabo movimientos corporativos.

Sanciones????..... No existe especificación alguna.

Posibles Consecuencias???

- * Evitar controversias
- * Nulidad sobre las actividades corporativas



NORMATIVIDAD

Se deberán inscribir, entre otros actos:

Convocatoria para asambleas generales y asambleas de accionistas (arts. 186 y 268, LGSM)

Acuerdo de asamblea sobre aumento de capital social (art. 132, LGSM)

Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios (art. 177, de la LGSM)

Reducción del capital social (fijo) (art. 9, LGSM)

Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo (art. 223, LGSM)

Resolución de escisión (art. 228 bis, fracción V, LGSM)

Acuerdo de transformación (art. 228, LGSM)

Decreto de exhibición, cuyo plazo o monto no conste en las acciones (art. 119, LGSM)

Acuerdo sobre distribución parcial (liquidación) (art. 243, LGSM)

Balance en la liquidación (art. 247, LGSM)

Otras publicaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables conforme al catálogo previsto en el sistema

Excelencia Profesional



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Septiembre 2020 • 246

8 FISCAL

EXCELENCIA PROFESIONAL

¿Tienen validez jurídica las asambleas virtuales de accionistas?

Dr. Rafael Arenas Hernández
Socio Director de Asesores Profesionales, Contadores Públicos Consultores, S.C.
Presidente de la Comisión de Evaluación e Integrante de la Comisión Fiscal
rafael.arenas@aseprof.mx

Este año 2020, será recordado por muchas generaciones, y no de la forma más agradable, por la contingencia sanitaria y pandemia mundial ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, cuyos alarmantes efectos mundiales, entre otros, han sido mortales, desde que la Organización Mundial de la Salud dio a conocer a finales de diciembre de 2019, la existencia del coronavirus, sugiriendo entre el 16 y el 24 de febrero del 2020, que las personas deberán mantener el distanciamiento físico necesario por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad.¹

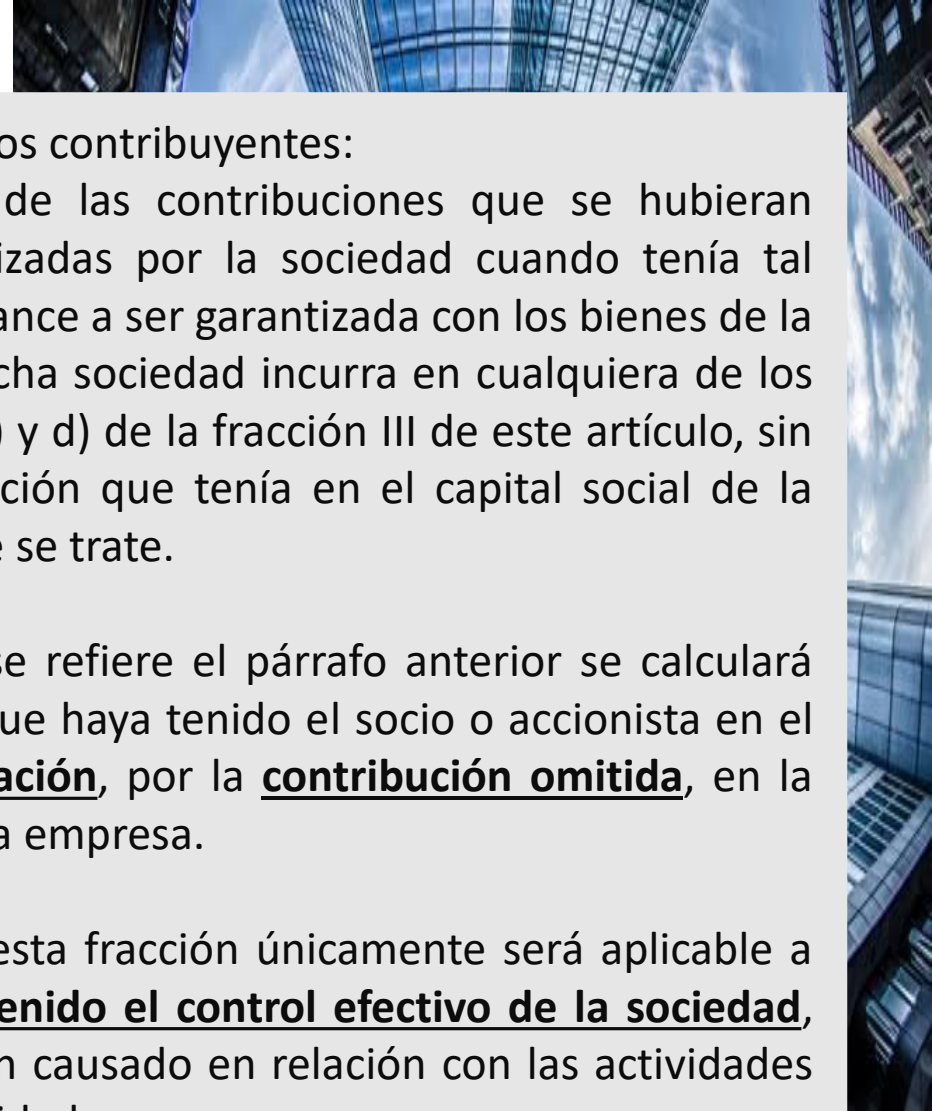
El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud determina en su evaluación que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

En México, el Consejo de Salubridad General² es un órgano colegiado que depende directamente del presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria

social, para la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad.

- Poner en práctica medidas preventivas tales como evitar asistencia a centros de trabajo y lugares concurridos a adultos mayores de 65 años y otros grupos vulnerables quienes gozarán de su salario y prestaciones.
 - Suspensión temporal de actividades escolares en todos los niveles.
 - Suspensión de actividades que involucren concentración física o desplazamiento de personas.
3. El 27 de marzo de 2020, se emite el DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
 4. Finalmente, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publica en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de los mexicanos.

RESPONSABILIDAD FISCAL



Art. 26 (CFF). Son responsables solidarios con los contribuyentes:

X. Los **socios o accionistas**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

La **responsabilidad solidaria** a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el **porcentaje de participación** que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito **al momento de la causación**, por la **contribución omitida**, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas **que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.



RESPONSABILIDAD FISCAL

Se entenderá por **control efectivo** la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

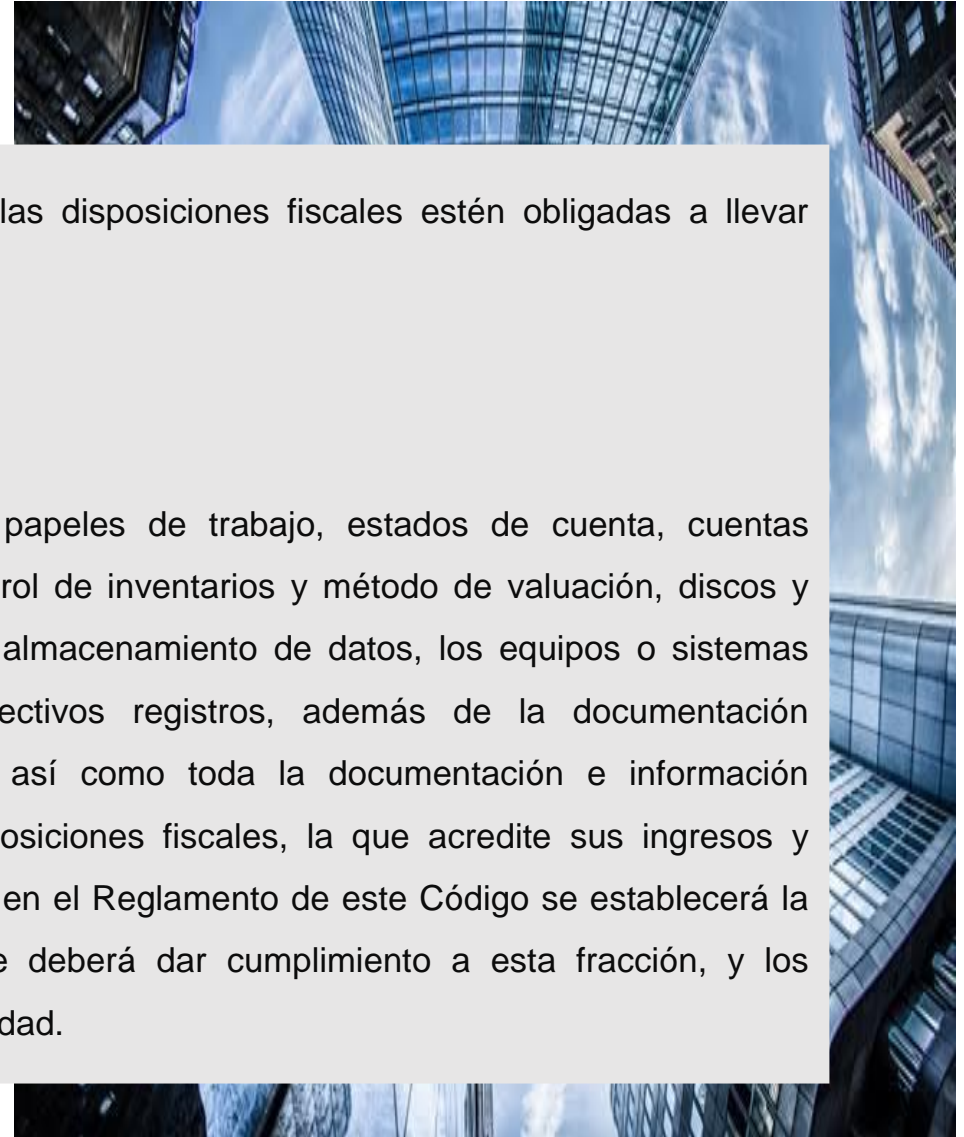
- a) **Imponer decisiones** en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social** de una persona moral.
- c) **Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas** de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

RESPONSABILIDAD FISCAL

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.



REGULACIÓN FISCAL



C.F.F.: Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:
 - A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, **y la que obliguen otras leyes**; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

TEMA 4

Aspectos fiscales del cumplimiento normativo



REGULACIÓN FISCAL

C.F.F.: Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

.....

III. Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo,

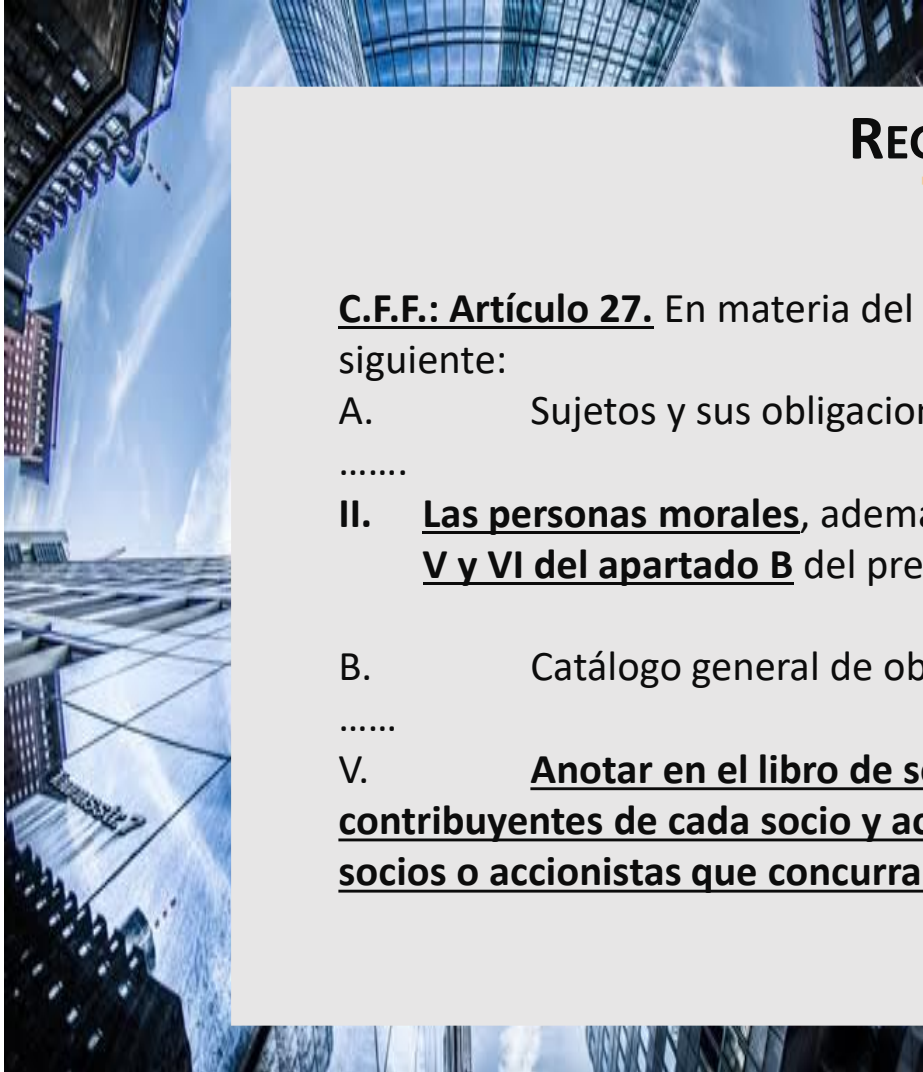
B. Catálogo general de obligaciones:

I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.

II. Proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal,, así como señalar un correo electrónico y número telefónico.....

III. Manifestar al registro federal de contribuyentes el domicilio fiscal.

IV. Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.



REGULACIÓN FISCAL

C.F.F.: Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

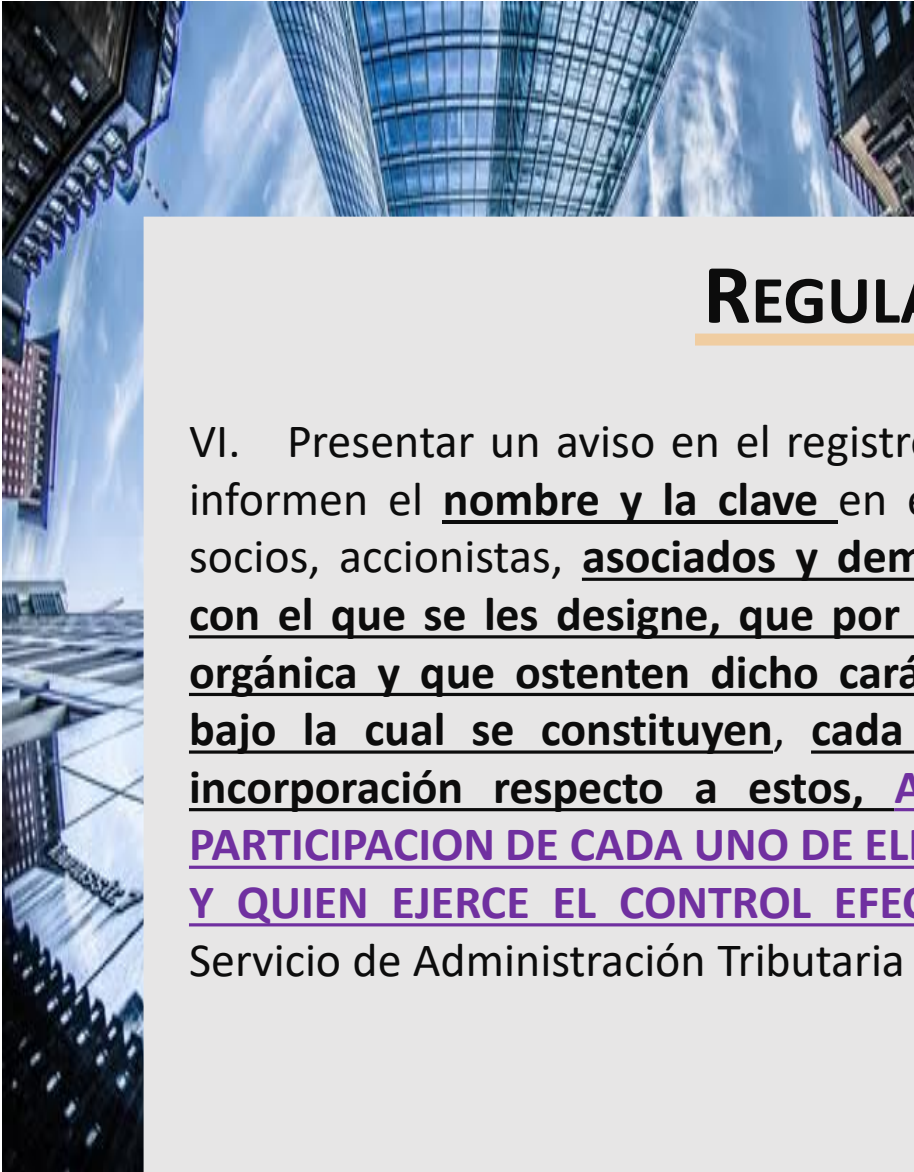
.....

II. **Las personas morales**, además están obligadas a dar cumplimiento a las **fracciones V y VI del apartado B** del presente artículo.

B. Catálogo general de obligaciones:

.....

V. **Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma.**



REGULACIÓN FISCAL

VI. Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter, conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, ASI COMO INFORMAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE CADA UNO DE ELLOS EN EL CAPITAL SOCIAL, EL OBJETO SOCIAL Y QUIEN EJERCE EL CONTROL EFECTIVO, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

REGULACIÓN FISCAL

R.M.F. 2020: Regla 2.4.19. Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán:

- el **nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación,**
- conforme a **la ficha de trámite 295/CFF** “Aviso de actualización de socios o accionistas”, contenida en el Anexo 1-A,
- dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la ADSC.

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-comocontribuyente>

Código Nacional de Procedimientos Penales

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió **inobservancia del debido control en su organización**. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

...

...

...

...

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 422. Consecuencias jurídicas

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Sanción pecuniaria o multa;
- II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
- III. Publicación de la sentencia;
- IV. Disolución, o
- V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el **grado de culpabilidad** correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:

- a) La **magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;**

.....

La función de compliance juega un papel fundamental en muchas organizaciones. Es la encargada de evitar que se produzcan pérdidas o sanciones como consecuencia del incumplimiento de leyes, normas o códigos de conducta dentro de una organización



El "compliance" es un conjunto de normas y políticas que **autorregula las actuaciones de una organización desde el punto de vista legal.**

Su propósito es asegurar el control de las obligaciones y los pasos que han de seguir las compañías de todo el mundo para el desarrollo correcto de su negocio. Es decir, el cumplimiento de normas contempla todo lo que tiene que ver con la responsabilidad de las empresas.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 28.

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, **para efectos fiscales**, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la **documentación comprobatoria de los asientos respectivos**, así como toda la **documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales**, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

SOPORTE CONTABLE

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar **debidamente registradas en contabilidad** y que sean restadas una sola vez.



RAZON DE NEGOCIOS

El sentido común en los negocios y por consecuencia en materia fiscal es importantísimo.

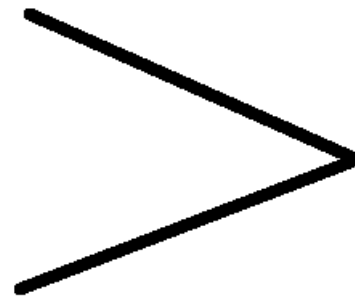
Artículo 5o.-A. Los actos jurídicos que carezcan de una **razón de negocios** y que generen un **beneficio fiscal directo o indirecto**, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del **beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente**.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.

5 A- Razón de negocios

La Autoridad fiscal **podrá presumir** salvo prueba en contrario que NO EXISTE Razón de Negocios cuando.....

Beneficio Fiscal Directo o Indirecto
(BF)



Beneficio Económico Razonablemente Esperado
(BERE)

Reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución

Generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado,

5 A- Razón de negocios

BF: Reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución



Alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de la base imponible, acreditamiento de contribuciones, recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros

BERE: Generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado,



Se considerara la Información contemporánea relacionada a la operación, incluyendo el beneficio económico proyectado en la medida que este soportada y sea razonable

El CFDI o Comprobante Fiscal Digital por Internet se le conoce como “Factura electrónica”, y es el documento que sirve para **acreditar los actos jurídicos** que originan una acumulación o deducción fiscal, así como traslada la propiedad de los bienes, entre otras.

Los contribuyentes se encuentran obligados a expedir el CFDI de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que estipula :

*“Cuando las leyes fiscales establezcan la **obligación** de expedir comprobantes fiscales por los **actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen**, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones **deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo**. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación”.*

Los actos Jurídicos pueden originar una deducción o una acumulación para efectos del Impuesto Sobre la Renta

El Código Civil Federal menciona:

Artículo 1793. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos; y generalmente se elaboran por escrito.

Artículo 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Elementos de existencia y de Validez de los Actos Jurídicos

Elementos de existencia

Dependiendo si es bilateral o unilateral, esta integrado por:

- a) Consentimiento o Voluntad
- b) Un objeto posible
- c) Excepcionalmente: una forma solemne

Elementos de Validez

- a) La capacidad jurídica de las partes
- b) La ausencia de vicios de la voluntad (error, dolo o mala fe)
- c) Perseguir un fin lícito
- d) Exteriorizar la voluntad de las partes para **crear, transmitir, modificar o extinguir** obligaciones y derechos

Nulidad relativa

Es la sanción cuyo bien jurídico protegido son los intereses de las partes que celebran actos jurídicos. procede cuando falta la capacidad de ejercicio; cuando existen vicios en la manifestación de la voluntad; cuando el consentimiento exigido para el acto jurídico de que se trate, no se exprese de la manera exigida por la ley;

Nulidad absoluta

Aquella sanción cuyo bien jurídico protegido es el interés de la sociedad. La nulidad absoluta se presenta en aquellos casos en los que el acto celebrado por una persona absolutamente incapaz, se encuentra afectado por causa u objeto ilícito o contraria una norma imperativa, y en algunos casos por ilicitud en el objeto.

La inexistencia

Cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica; en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto, aun cuando sea de manera imperfecta.

REGULACIÓN FISCAL

C.F.F.: Artículo 79.- Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:

VII. No asentar o asentar incorrectamente en **las actas de asamblea o libros de socios o accionistas**, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción V de este Código.

C.F.F. Artículo 80.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

V. De \$3,450.00 a \$10,380.00, a la comprendida en la **fracción VII**.

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

- I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. **No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales** para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

- I. Para la señalada en la fracción I:
 - a) De **\$1,810.00** a **\$22,400.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

TEMA 5

Reflexiones y Conclusiones

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx